

Factura: 001-004-000003469

20151701010P09140

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P09140					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PASTRANO MARIANA DE JESUS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1703553139	ECUATORIANA	CEDENTE	ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711158137	ECUATORIANA	APODERADO(A)	LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO OLAMAR
Natural	BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176931	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO FAMILY DREAM FOUNDATION
Natural	BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176915	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO PASEO LA PRIMAVERA
Natural	BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176923	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO AL WAYS SPRING
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		296916 00					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

3 ESCRITURA No.
4 FACTURA NÚMERO:

6 CESION DE PARTICIPACIONES
7 OTORGADA POR:

8 ANGELITTA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA
9 PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y
10 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
11 A FAVOR DE:

12 FUNDACION PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACION OLAMAR,
13 FUNDACION ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACION FAMILY
14 DREAM FOUNDATION

15 CUANTIA: US\$ 296,916.00
16 DI 3 COPIAS

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
18 Ecuador, hoy, miércoles veintidós de julio del año dos mil quince;
19 ante mi Doctor Diego Almeida Montero, Notario Decimo del Cantón
20 Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de
21 la naturaleza y efectos del presente acto, las siguientes personas: en
22 calidad de **CEDENTES**, los señores María Fernanda Barrera Pastrano,
23 de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, conforme
24 documento adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil
25 soltera, Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero
26 con Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
27 adjunto, y Angelitta del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil

1 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales; todos estos
2 debidamente representados por la señora MARIANA DE JESUS
3 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
4 poder adjunto, los comparecientes son socios de la compañía
5 **INMOMEGA CIA. LTDA.**, y se encuentran debidamente autorizados
6 por la Junta General Universal Extraordinaria de socios celebrada el
7 día nueve de julio del año dos mil quince; y, en calidad de
8 **CESIONARIAS:** a) la Fundación de Interés Privado Olamar,
9 representada por su Apoderado Legal el señor Javier Eduardo
10 Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés Privado Family Dream
11 Foundation debidamente representada por su Apoderado Legal la
12 señora María Fernanda Barrera Pastrano; c) Fundación de Interés
13 Privado Paseo la Primavera debidamente representada por su
14 Apoderado Legal la señora Angelitta del Rocío Barrera Pastrano; y, d)
15 Fundación Interés Privado Always Spring representada por su
16 Apoderado Legal la señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano. Los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
18 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
21 transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
22 cargo, sirvase insertar una que contenga la cesión de participaciones
23 de la compañía "**INMOMEGA CIA. LTDA.**", contenida al tenor de las
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
25 otorgamiento de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, los
26 señores María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil casada,
27 con capitulaciones matrimoniales, conforme documento adjunto,
28 Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, Eduardo

1 Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero con
2 Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
3 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil
4 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales, todos estos
5 debidamente representada por la señora MARIANA DE JESUS
6 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
7 poder adjunto, los socios de la compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.**, se
8 encuentran debidamente autorizados por la Junta General Universal
9 Extraordinaria de socios celebrada el día nueve de julio del año dos
10 mil quince; y, en calidad de **CESIONARIAS**: a) la Fundación de
11 Interés Privado Olamar, representada por su Apoderado Legal el
12 señor Javier Eduardo Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés
13 Privado Family Dream Foundation debidamente representada por su
14 Apoderada Legal la señora María Fernanda Barrera Pastrano; c)
15 Fundación de Interés Privado Paseo la Primavera debidamente
16 representada por su Apoderada Legal la señora Angelita del Rocío
17 Barrera Pastrano; y, d) Fundación Interés Privado Always Spring
18 representada por su Apoderada Legal la señorita Sandra Maritza
19 Barrera Pastrano. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).**- La compañía
20 Inmomega Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública
21 otorgada el veinte y cuatro de enero de dos mil seis, ante el Notario
22 Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera,
23 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de mayo
24 de dos mil siete; **B).**- Mediante Junta General extraordinaria y
25 universal de socios celebrada el nueve de julio del año dos mil
26 quince cuya acta se adjunta como habilitante, los socios por
27 unanimidad decidieron autorizar la cesión de la totalidad de las
28 participaciones de los socios: María Fernanda Barrera Pastrano,

1 Eduardo Javier Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano y
2 Angelita del Rocío Barrera Pastrano, en los términos que se detalla
3 en el acta mencionada, a favor de las Fundaciones, "OLAMAR",
4 "ALWAYS SPRING", "FAMILY DREAM FOUNDATION" y "PASEO LA
5 PRIMAVERA"; **C)** Mediante Poder Especial, celebrado el día
6 veinticinco de junio del año dos mil quince, ante el Doctor diego
7 Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito, los señores
8 María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano,
9 Sandra Maritza Barrera Pastrano y Angelita del Rocío Barrera
10 Pastrano autorizan expresamente y otorgaron plenas facultades
11 legales para que la señora Mariana de Jesús Pastrano pueda a
12 nombre y representación de los mandantes Ceder todos bienes
13 muebles o inmuebles, incluyendo títulos valores, acciones y
14 participaciones de cualquier compañía en los cuales los mandantes
15 sean accionistas, o socios, y así mismo que la mandataria pueda
16 celebrar todo tipo de escrituras públicas para cumplir con este fin.
17 **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** En virtud de los
18 antecedentes expuestos, las socias de "**INMOMEGA CIA. LTDA.**",
19 ceden y transfieren de forma definitiva, todas sus participaciones
20 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía, de la
21 siguiente manera: **a.** La señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano,
22 debidamente representada en este acto por la señora Mariana de
23 Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que
24 mantiene en la Compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.** a favor de la
25 Fundación de Interés Privado **ALWAYS SPRING FOUNDATION**; **B.** La
26 señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, debidamente
27 representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano,
28 cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la

Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de
Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; C. La señora María Fernanda
Barrera Pastrano, debidamente representada en este acto por la
señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de
participaciones sociales que mantiene en la Compañía INMOMEGA
CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado DREAM
FOUNDATION; y D. el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano,
debidamente representado en este acto por la señora Mariana de
Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que
mantiene en la compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la
Fundación de Interés privado OLAMAR, detalladas de la siguiente
manera:

SOCIO CEDENTE		SOCIO CESIONARIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Angelita del Rocío	Barrera Pastrano	Primavera	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Sandra Maritza	Barrera Pastrano	Fundación Always	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Eduardo Javier	Barrera Pastrano	Fundación Olamar	74.229	US\$ 74.229.00	8%
María Fernanda	Barrera Pastrano	Fundación Family	74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL			938.829	US\$ 296.916.00	36.00%

En virtud de lo anterior, las cesionarias de forma unánime aceptan
expresamente las cesiones de participaciones efectuadas a su
favor, y los cedentes declaran de forma unánime estar conformes
con cesiones realizadas, y manifiestan que no existe deuda alguna
por concepto de cesión de participaciones de la compañía

"INMOMEGA CIA. LTDA". CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE
CAPITAL: En virtud de las cláusulas precedentes, se establece que el
nuevo cuadro de integración de capital de "INMOMEGA CIA.
LTDA." será el siguiente:

SOCIO		PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano		641.913.00	US\$ 641.913.00	68%
Fundación Paseo la Primavera		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Always Springs		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación				
Fundación Olamar		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Family Dream		74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL		938829	US\$ 938.829.00	100.00%

QUINTA.- ACEPTACION, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Conforme se
hace referencia el Acta de Junta General de socios de la compañía
INMOMEGA CIA. LTDA", las transferencias de participaciones se
realizan por un total de doscientos noventa y seis mil novecientos
dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.- GASTOS E**
IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que demande el
otorgamiento de esta escritura pública, será de cuenta de las
cesionarias.**SÉPTIMA.-AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan
a la Abogada María Fernanda Azanza Arías, para que mediante su
persona o cualquier otra que ella a su vez designe realice todos los
actos legales tendientes a la perfección de esta escritura.
OCTAVA.-CONTOVERSAS.- Los contratantes, para todos los efectos
que se deriven de este contrato, fijan su domicilio en la ciudad de
Quito, y en caso de controversias o diferencias derivadas del
presente contrato, las partes las someten a resolución de un Tribunal

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y demás normas y preceptos. El tribunal estará integrado por un árbitro, y decidirán derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el aludo que expida el Tribunal Arbitro y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las Instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Fernanda Azanza Arias, con matrícula profesional once mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIANA DE JESÚS PASTRANO

C.C. 170 355 3139


SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

C.C.


MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

C.C. 124 3692 - 1


ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

C.C.


EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

C.C. 12 111 58 13 - 7


DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

0

20151701010P07623

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

JA
NOTARIO DÉCIMA
Quito - Ecuador

Quito

O JAVIER ALMEIDA MONTERO
CIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

[illegible]

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

037

037 - 02068

PASTRANO MARIANA DE JESUS

1703553139

037

037 - 02068

PASTRANO MARIANA DE JESUS

1703553139

170355313-9

[illegible]

rio...

ESCRITURA No.

FACTURA NÚMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

A FAVOR DE

MARIANA DE JESUS PASTRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de junio
del año dos mil quince, ante mí Doctor Diego Almeida Montero,
Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen por una parte los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus



propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los
podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES" .-Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
fotostática debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
como documentos habilitantes; bien instruido por mí el Notario, en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden,
libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública el
contenido textual de la siguiente minuta de poder especial: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar en calidad de la misma, una de PODER ESPECIAL, de
conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Interviene a la celebración de este instrumento, los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus
propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los

1 podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES",
2 quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 capaces en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- los señores Angelita del Rocío Barrera
5 Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera
6 Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus propios y
7 personales derechos, están interesados en realizar un poder
8 especial a favor de la señora **MARIANA DE JESUS PASTRANO**, cuyo
9 número de cédula es UNO SIETE CERO TRES CINCO CINCO TRES UNO
10 TRES NUEVE (1703553139), para que esta pueda realizar los trámites
11 concernientes a los mencionados en la cláusula siguientes-
12 **CLÁUSULA TERCERA: PODER :** Los Mandantes, los señores Angelita
13 del Rocío Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano,
14 Eduardo Javier Barrera Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano,
15 manifiestan, que mediante el presente instrumento público, al cual
16 proceden libre y voluntariamente, tiene a bien conferir como
17 efectivamente confieren, PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente
18 cual en derecho se requiere a favor de la señora **MARIANA DE**
19 **JESUS PASTRANO**, para que en calidad de MANDATARIA O
20 APODERADA, pueda realizar todo tipo de trámite necesario para que
21 con poder pleno pueda realizar la cesión de nuestras
22 participaciones de las compañías INMOMEGA CIA. LTDA,
23 SHALOMEMPRES SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA, COMERCIAL
24 MUBAP CIA. LTDA Y REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA XAMI
25 S.C.C., en las que somos socios, suscribiendo las escrituras públicas
26 de cesión de participaciones, pudiendo incluso ceder la totalidad
27 de las participaciones que poseemos en estas a cualquier persona
28 natural o jurídica. Usted señor Notario, se dignará agregar las



1 demás cláusulas que considere de estilo, a fin de que la misma
2 adquiera la calidad de fehaciente instrumento público. **HASTA AQUÍ**
3 **LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que
4 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor
5 legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus
6 partes, minuta que está firmada por la Ab. María Fernanda Azanza,
7 cuya Matrícula Profesional No. Once mil novecientos treinta y cinco
8 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
9 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
10 en la ley notarial; y, leida que le fue al compareciente por mí el
11 Notario, se ratifica en su contenido y para constancia firma en
12 unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 Angelita del Rocío Barrera Pastrano
17 C.C. 17112 6915

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C. 1711176923



Diego
DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



El nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO
de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

12.9 EN 2014

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 0101

CERTIFICO
Que es fiel copia que se conforma al Art. 9 de la Ley del Sistema de Registros Públicos, en el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cédulas, que se conforma a la Ley de Registro Civil y Cédulas.

Físico ☐ Electrónico ☒

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA DE AREA

Dr. Diego J. Alvarado Montiel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO
de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

Handwritten signature

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
009
ELECIONES SECCIONALES 23 FEB-2014
1711176915
NUMERO DE CERTIFICADO
BARREIRA PASTRANO ANGELITA DEL
ROCIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PICHINCHA
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
005
ELECIONES SECCIONALES 23 FEB-2014
1711176923
NUMERO DE CERTIFICADO
BARREIRA PASTRANO SANDRA MARITZA
CUMBAVITA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

ECUATORIANA*****
V444414442
C8980
VICENTE XAVIER PILATAXI COLUMA
EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA
ANGEL EDUARDO BARREIRA
MARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO
10/12/2008
0875310

CIUDADANIA 171117691-5
BARREIRA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCIA
17 JULIO 1972
014-026710994 F
PICHINCHA/QUITO
BONIALEZ SUAREZ
1972

NOTARIA
SUPERIOR
NOTARIA DE COMERCIO
NOTARIA DE COMERCIO
Dr. Diego J. Almeida
Amelia Romero
2014-10-14
QUITO
2014-10-14
10/12/2008
1711176923-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA
AGILIDAD Y MOVILIDAD
SANDRA MARITZA
BARREIRA PASTRANO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
1711176923-3
1974-02-05
MACONAUADO ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día 05 de marzo de mil novecientos noventa y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

haciendo la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA, nacido en QUITO, el 04 de SEPTIEMBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 0201168721, domiciliado en QUITO, estado anterior DIVORCIADO, hijo de JOSE PILATAI y de ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, nacida en QUITO PICHINCHA, el 17 de JULIO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, hija de ANGEL BARRERA y de MARIANA PASTRANO.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 10 DE MARZO DE 1997.
En este matrimonio concubieron a su... hijo... llamado...

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES PATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

FIRMAS:

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

Jefe de Oficina
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
de de 1.9.....

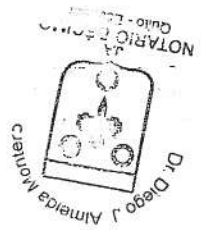
Jefe de Oficina
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
con fecha de 1.9.....

Jefe de Oficina
R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Informativa del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 10 de Agosto de 1996, los señores VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, celebraron capitulaciones matrimoniales en la CIUDAD DE QUITO, de fecha 6 de Marzo de 1997, el presente documento que se archiva con el N° 0201168721, EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO.

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censales, que reposa en el archivo.
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐
29 ENE 2014
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censales, que reposa en el archivo.
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐
29 ENE 2014
DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALES

Copia Integral Nacimiento ☐ Copia Integral Matrimonio ☐ Copia Integral Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a **VEINTE Y CINCO** de **JUNIO** del año dos mil quince.-

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO

Quito a, **22 JUL 2015**

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente **COMPLUSA** es igual a COPIA CERTIFICADA que exhibida es devolvió

037
NÚMERO DE CERTIFICADO
1703553139
PASTRANO MARIANA DE JESUS

REGISTRO NACIONAL DE VOTACIONES
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

008
NÚMERO DE CERTIFICADO
1711158137
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER

REGISTRO NACIONAL DE VOTACIONES
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

171158137
NÚMERO DE CERTIFICADO
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1705282
NÚMERO DE CERTIFICADO
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

170553139
NÚMERO DE CERTIFICADO
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119642/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION OLAMAR
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURIDICA) FOLIO Nº 50883 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DEL
2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

TESORERO: LEONARDO LOPEZ
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SALVO QUE
SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA
A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:54
P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yadinel Ortega Gonzalez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 21 MAR 2015 5 de

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19.219

9 Sello/Timbre 10 Firma Yadinel Ortega Gonzalez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



FUNDACION OLAMAR
RATIFICACION DE PODER

Yo, **MELISSA BELIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR DE FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 171158137, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levantar actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales



personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión



alternativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar, hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDADOR,

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.
Representada por Melissa Bellido



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-SOS-985
CERTIFICO:
Que la(s) firme(s) anterior(es), ha(n) sido reconocido(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firme(s) es (son) autógrafo(s).

Panamá, 21 MAR 2015

Testigos

LIC. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

060877518

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de SEPTIEMBRE del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en-
 licado la presente esta del matrimonio de :
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ROBERTO EDUARDO MUGARSEL HERNANDEZ nacido en
 AMBA GUAYACAN el 07 de SEPTIEMBRE de 19..83 de nacionalidad ECUATORIANA de
 profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 0603557471 domiciliado en QUITO de
 estado anterior SOLTERO hijo de ROBERTO ANTONIO MUGARSEL y de
 FABIOLA HERNANDEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO nacida en QUITO/PICHINCHA el 21 de
 LAYO de 19..82 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
 cédula N° 1711176931 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
 hija de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
 LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006
 p este matrimonio reconocieron a su... hij... Nombre.....

OBSERVACIONES:

REGISTRACION MATRIMONIALS CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO SEKTA DEL CANTON QUITO
 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

TRMAS :

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 número cincuenta y uno de la Ley Notarial CERTIFICO que
 la presente FOTOCOPIA es VERDADERA y ORIGINAL
 QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
 QUITO E. 12 JUL 2015
 Dr. Diego J. Almeida Montero
 NOTARIO DECIMO

Año..... Inm..... Pvg..... Acta.....
 Dts ☐ Divs ☐ Mixto ☐
CERTIFICO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cédulación, que reposa en el archivo:
 Físico ☐ Electrónico ☐
 DIRECCION NACIONAL ☐
 DIRECCION PROVINCIAL ☐
 JEFATURA PROVINCIAL ☐
 JEFATURA DE AREA ☐
 DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

FAMILY DREAM FOUNDATION

Yo, MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de
 identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-
 229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad ADMINISTRATION AND
 FOUNDATION SERVICES S.A., sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la
 República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la
 Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un
 millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), FUNDADOR de la
 Fundación de Interés Privado denominada FAMILY DREAM FOUNDATION, Fundación de
 Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público
 de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho (52148), Documento: dos
 millones doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos (2235962), desde el
 veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a
 favor de la señora MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO, mujer, ecuatoriana, mayor de
 edad, portadora del pasaporte número 1711176931, para que pueda actuar en nombre y
 representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o
 públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del
 extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así
 como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles,
 semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera
 en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la
 Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás
 figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o
 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la
 Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres,
 créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el
 precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos
 cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
 bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
 recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
 suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Copia Integra Certificado Biométrico ☐



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y acciones de toda clase, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejerce todos los derechos que emanan de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:



Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercercías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, juicios y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, pnsiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, ya para que haga y mejores posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, constituyendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que aliene, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Bellido
Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s).

Panamá, 05 SEP 2012

[Signature]
Testigos Cédula

[Signature]
Testigos Cédula

[Signature]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Roberto R. Rojas*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y este revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panama 6 el día 10 SEPT 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53573

9 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el
número once del Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que
la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibió de nuevo. (36593)
Quito a 02 JUL 2015
Dr. Diego J. Almeida Montero
JA NOTARIO DÉCIMO



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:57:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337536

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431614/2015 (I) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

FAMILY DREAM FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 52148 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROBERTH ESCUDERO

TESORERO: ROBERTH ESCOLAN

SECRETARIO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROSEBETH ESCUDERO

MIEMBRO: JULIO CEDENO

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL
EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00) AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

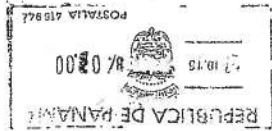
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:22 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMA

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por:

3. quien actúa en calidad de:

4. y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5. EN PANAMA

6. por

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número:

9. Sello/timbre:



CIDUDADANIA 171117691-5
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISCA
17 JULIO 1972
014- 0267 10594 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA**** V444414442
CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLONA
SECUNDARIA BIENLEADO PRIVADO
ANGEL EDUARDO BARRERA
NARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO 10/12/2003
10/12/2015

0875810



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

009 - 0189

1711176915

NUMERO DE IDENTIFICACION

CEDULA

BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL
ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA

CANTON

PARRAJONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:39:23 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337539

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD N° 337539

ENTRADA 431611/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 52140 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

PRESIDENTE: ROSIBETH ESCUDERO

SECRETARIO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO

MIEMBRO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL
PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDA CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:18 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. y está revestido del sello/umbr de: *[Signature]*
5. EN PANAMÁ
6. el 05 OCT 2015
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: 337539
9. Sello/Umbr: *[Signature]*
10. Firma: *[Signature]*

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52140), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés (2235823), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176915, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo de la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, mantenga o impuna estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y en representación de la Fundación usará las

judiciales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentos, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, interdictos, indedite, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios ajuiciados y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(11) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(111) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; citaciones, emplazamientos, requerimientos, notificaciones, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos, de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, continúe lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, imputar y hacer efectivas tasaciones de cosas

SECRETARÍA
DE
ADMINISTRACIÓN
Y
FISCALÍA



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Ballido
Representante Legal

Yo Lito, ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

Panamá, 05 SEP 2012
Firmas Cédula
Firmas Cédula



isuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... con fecha de de 1.9.....

3)
Jefe de Oficina

RAZÓN: El presente matrimonio de contrayentes por el Sr. VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA y ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO, celebrado en la ciudad de QUITO, el 10 de Marzo de 1997, documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Mayo de 2014. El Jefe de Registro Civil de QUITO, PICHINCHA, documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Mayo de 2014.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió el solicitante.

Quito a, 22 JUL 2015

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DECIMO

Usar solo una vez. Verificar antes
Identificar Actos y Circulaciones

Año Tomo Pág. Acta
Dts. ☐ Ufvs. ☐ Mado ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REPUBLICA ECUATORIANA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CÓDIGO 1441001652

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día 10 de Marzo de mil novecientos noventa y siete, que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Circulación.

tienda la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA
GUARANDA BOLLIVAR 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 0201168721 domiciliado en QUITO
estado anterior DIVORCIADO; hijo de JOSE PILATANI
MARIA COLOMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO
JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, el 17 de Julio de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERO
hija de ANGEL BARRERA y de MARIA PASTRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE MARZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron a su hijo Honorable

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPSULACIONES LATENTALES CEE
HA DEBIDO DECIRLO FUELO CAMPO QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997

FIRMAS:

.....
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐
.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



Registro Público de Panamá
Firmado por: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
Fecha: 2015.10.01 13:54:19 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMÁ, PANAMÁ

337537

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431613/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

ALWAYS SPRING FOUNDATION

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

DE 2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: ROBERTO ESCOLAN

MIEMBRO: UZA BOZZI

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL EL
PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON E

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00)

AMERICANOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:20 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

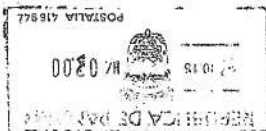
Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Identificador Electrónico: 58AF8081-5208-47EF-A0CC-ECC5A6C10046
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

Página: 1 de 1



APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. Quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. Y está revestido del sello/timbre de:
CERTIFICADO
6. el: 01 OCT 2015
5. EN PANAMÁ
7. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: *[Number]*
9. Sello/Timbre: *[Signature]*
10. Firma: *[Signature]*

ALWAYS SPRING FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **ALWAYS SPRING FOUNDATION**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis (52146), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis (2235936), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176923, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

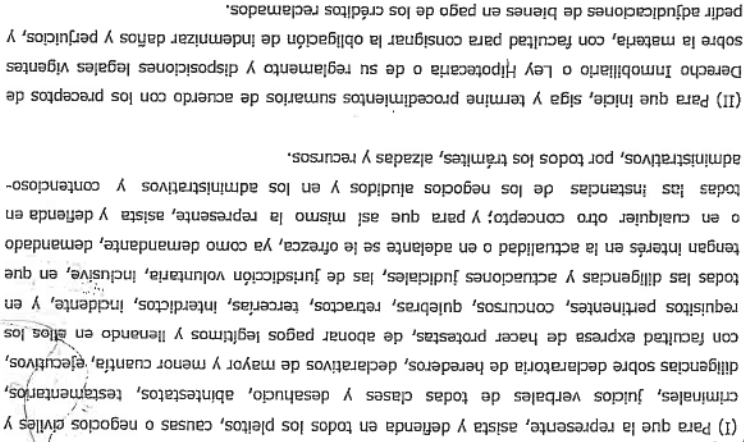
DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

[illegible]

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

Yo Licdo. ROBERTO R. ROMAS C., Notario Público Nuevoro del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-11-44

CERTIFICO:

Que he cotado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nros. parecer es (son) igual (es), por lo que he (s) consideramos auténtica (s).

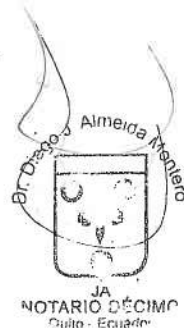
05 SEP 2012

 Testigos Ciudadanos

 Testigos Ciudadanos

RAZON: De conformidad con la ley antes citada en el
 número 4415 de 1994, el documento CERTIFICADO que
 se presenta FOTOCOPIA es igual al documento ORIGINAL
 que exhibido se describe
 QUITO a, 22 JUL 2015
 (2015)
 JA Dr. Diego J. Pineda Montero
 NOTARIO DECANO





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 10 5 SEP 2012

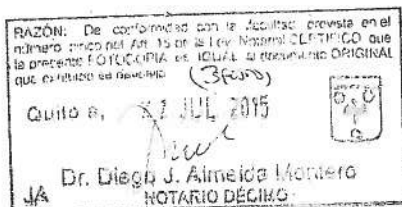
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "INMOMEGA CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, 09 de Julio del año dos mil quince, a las 11h00, en el domicilio de la Compañía ubicada en la Avenida 12 de Octubre s/n y Coruña esquina de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de la compañía "INMOMEGA CIA. LTDA.":

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano	641.913.00	US\$ 641,913.00	68%
Angelita del Rocío Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Sandra Maritza Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Eduardo Javier Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
María Fernanda Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
TOTAL	938829	US\$ 938,829.00	100,00%

Preside la Junta, la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, Presidenta de la Compañía y como tal Presidenta de la Junta, y actúa como Secretaria la Señora Mariana de Jesús Pastrano en su calidad de Gerente General de la Compañía y como tal secretaria de la Junta.

La Presidenta solicita a la Secretaria que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los socios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

CESION DE PARTICIPACIONES

En este momento la Presidenta pone en conocimiento de los socios, que los socios María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano, Angelita del Rocío Pastrano y Sandra Maritza Barrera Pastrano,

desean ceder la totalidad de sus participaciones a diferentes Fundaciones de Interés Privado.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General Extraordinaria y Universal por unanimidad de los socios **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización de las donaciones mencionadas con anterioridad, detalladas de la siguiente manera:

- AUTORIZAR** a María Fernanda Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Family Dream Foundation, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Sandra Maritza Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Eduardo Javier Barrera Pastrano, propietario de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado OLAMAR, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Angelita del Rocío Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Paseo La Primavera, equivalentes al 8 por ciento del capital social
- De igual forma se resuelve **AUTORIZAR** la realización de todos los trámites legales correspondientes en instituciones públicas, como privadas para la realización de estas CESIONES, incluyendo la realización de las **escrituras de cesión de participaciones** necesarias para la transferencia de las participaciones sociales.
- ACEPTAR** como nuevos socios de INMOMEGA CIA. LTDA. a las Fundaciones de Interés Privado: OLAMAR, PASEO LA PRIMAVERA ,

FAMILY DREAM FOUNDATION y ALWAYS SPRING FOUNDATION, como nuevos propietarios del 32 por ciento del capital social de la compañía. Por lo tanto los socios **ACEPTAN** de forma unánime la cesión de participaciones.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que una vez leída fue aprobada por unanimidad, firmando para constancia de ello los socios concurrentes.

La Presidenta procede a levantar la sesión a las catorce horas.-

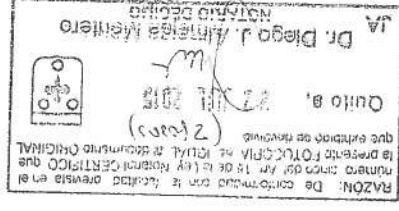
Mariana de Jesús Pastora
GERENTE GENERAL
SECRETARIA DE LA JUNTA

Eduardo Javier Barrera Pastora
SOCIO

Sandra Mariana Barrera Pastora
SOCIA-PRESIDENTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Maria Fernanda Barrera Pastora
SOCIA

Angelito del Rocio Barrera Pastora
SOCIA



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y dos (22) de Julio del año dos mil quince.-

 **COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**

AB. MARIA FERNANDA AZANZA ARIAS

NUMERO: 1713919791

FECHA AFILIACION: 26/03/2008

FECHA EMISION: 16/09/2015

VENCIMIENTO: 31/12/2014



PRIMA DEL AFILIADO

1935

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICIA
 037
 037 - 0208
 1703553139
 PASTRANO MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 RUMPA MESA
 DAVION
 1703553139

REPUBLICA DEL ECUADOR
 170355313 9
 CIUDADAMIA
 PASTRANO
 MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 ECUATORIANA
 CASADO
 ANGEL EDUARDO
 BARRERA

BACHILLERATO
 COMPARANTE
 PASTRANO CARMEN AMELIA
 QUITO
 2014-10-17
 2024-10-17

170355313 9
 170355313 9



Factura: 002-002-000015602



20151701037001427

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701037001427



TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2006	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00004291	

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	OTORGADO POR	
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
		CÉDULA	1711158137

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			No. IDENTIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-07-2015	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701010P09140	

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

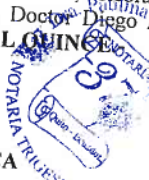


ESPACIO
EN
BLANCO

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOMEGA CIA. LTDA., celebrada el 24 de enero del 2006, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo.-
TOMO NOTA: De la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES: QUE OTORGA: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO: A FAVOR DE: FUNDACIÓN PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACIÓN OLAMAR, FUNDACIÓN ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACIÓN FAMILY DREAM FOUNDATION, celebrada el 22 de julio del 2015, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Almeida Montero.- Quito, a **VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 63876


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	924
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA /QUITO /22/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 296.916 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1410 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 22/05/2007, TOMO: 138.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMG-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO

Factura: 001-004-000003469

20151701010P09140

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P09140					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PASTRANO MARIANA DE JESUS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1703553139	ECUATORIANA	CEDENTE	ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711158137	ECUATORIANA	APODERADO(A)	LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO OLAMAR
Natural	BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176931	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO FAMILY DREAM FOUNDATION
Natural	BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176915	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO PASEO LA PRIMAVERA
Natural	BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176923	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO AL WAYS SPRING
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		296916 00					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

3 ESCRITURA NO.
4 FACTURA NÚMERO:

6 CESION DE PARTICIPACIONES
7 OTORGADA POR:

8 ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA
9 PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y
10 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
11 A FAVOR DE:

12 FUNDACION PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACION OLAMAR,
13 FUNDACION ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACION FAMILY
14 DREAM FOUNDATION

15 CUANTIA: US\$ 296,916.00
16 DI 3 COPIAS

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
18 Ecuador, hoy, miércoles veintidós de julio del año dos mil quince;
19 ante mi Doctor Diego Almeida Montero, Notario Decimo del Cantón
20 Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de
21 la naturaleza y efectos del presente acto, las siguientes personas: en
22 calidad de **CEDENTES**, los señores María Fernanda Barrera Pastrano,
23 de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, conforme
24 documento adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil
25 soltera, Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero
26 con Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
27 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil

OTORGANTE
ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO
EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO
SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

1 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales; todos estos
2 debidamente representados por la señora MARIANA DE JESUS
3 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
4 poder adjunto, los comparecientes son socios de la compañía
5 **INMOMEGA CIA. LTDA.**, y se encuentran debidamente autorizados
6 por la Junta General Universal Extraordinaria de socios celebrada el
7 día nueve de julio del año dos mil quince; y, en calidad de
8 **CESIONARIAS:** a) la Fundación de Interés Privado Olamar,
9 representada por su Apoderado Legal el señor Javier Eduardo
10 Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés Privado Family Dream
11 Foundation debidamente representada por su Apoderado Legal la
12 señora María Fernanda Barrera Pastrano; c) Fundación de Interés
13 Privado Paseo la Primavera debidamente representada por su
14 Apoderado Legal la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano; y, d)
15 Fundación Interés Privado Always Spring representada por su
16 Apoderado Legal la señora Sandra Maritza Barrera Pastrano. Los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
18 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
21 transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
22 cargo, sírvase insertar una que contenga la cesión de participaciones
23 de la compañía "**INMOMEGA CIA. LTDA.**", contenida al tenor de las
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
25 otorgamiento de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, los
26 señores María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil casada,
27 con capitulaciones matrimoniales, conforme documento adjunto,
28 Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, Eduardo

1 Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero con
2 Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
3 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil
4 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales, todos estos
5 debidamente representada por la señora MARIANA DE JESUS
6 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
7 poder adjunto, los socios de la compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.**, se
8 encuentran debidamente autorizados por la Junta General Universal
9 Extraordinaria de socios celebrada el día nueve de julio del año dos
10 mil quince; y, en calidad de **CESIONARIAS**: a) la Fundación de
11 Interés Privado Olamar, representada por su Apoderado Legal el
12 señor Javier Eduardo Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés
13 Privado Family Dream Foundation debidamente representada por su
14 Apoderada Legal la señora María Fernanda Barrera Pastrano; c)
15 Fundación de Interés Privado Paseo la Primavera debidamente
16 representada por su Apoderada Legal la señora Angelita del Rocío
17 Barrera Pastrano; y, d) Fundación Interés Privado Always Spring
18 representada por su Apoderada Legal la señorita Sandra Maritza
19 Barrera Pastrano. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).**- La compañía
20 Inmomega Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública
21 otorgada el veinte y cuatro de enero de dos mil seis, ante el Notario
22 Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera,
23 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de mayo
24 de dos mil siete; **B).**- Mediante Junta General extraordinaria y
25 universal de socios celebrada el nueve de julio del año dos mil
26 quince cuya acta se adjunta como habilitante, los socios por
27 unanimidad decidieron autorizar la cesión de la totalidad de las
28 participaciones de los socios: María Fernanda Barrera Pastrano,

1 Eduardo Javier Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano y
2 Angelita del Rocío Barrera Pastrano, en los términos que se detalla
3 en el acta mencionada, a favor de las Fundaciones, "OLAMAR",
4 "ALWAYS SPRING", "FAMILY DREAM FOUNDATION" y "PASEO LA
5 PRIMAVERA"; **C)** Mediante Poder Especial, celebrado el día
6 veinticinco de junio del año dos mil quince, ante el Doctor diego
7 Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito, los señores
8 María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano,
9 Sandra Maritza Barrera Pastrano y Angelita del Rocío Barrera
10 Pastrano autorizan expresamente y otorgaron plenas facultades
11 legales para que la señora Mariana de Jesús Pastrano pueda a
12 nombre y representación de los mandantes Ceder todos bienes
13 muebles o inmuebles, incluyendo títulos valores, acciones y
14 participaciones de cualquier compañía en los cuales los mandantes
15 sean accionistas, o socios, y así mismo que la mandataria pueda
16 celebrar todo tipo de escrituras públicas para cumplir con este fin.
17 **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** En virtud de los
18 antecedentes expuestos, las socias de "**INMOMEGA CIA. LTDA.**",
19 ceden y transfieren de forma definitiva, todas sus participaciones
20 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía, de la
21 siguiente manera: **a.** La señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano,
22 debidamente representada en este acto por la señora Mariana de
23 Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que
24 mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la
25 Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION; **B.** La
26 señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, debidamente
27 representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano,
28 cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la

Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; C. La señora María Fernanda Barrera Pastrano, debidamente representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; y D. el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, debidamente representado en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés privado OLAMAR, detalladas de la siguiente manera:

SOCIO CEDENTE		SOCIO CESIONARIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Angelita del Rocío	Barrera Pastrano	Primavera	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Sandra Maritza	Barrera Pastrano	Fundación Always	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Eduardo Javier	Barrera Pastrano	Fundación Olamar	74.229	US\$ 74.229.00	8%
María Fernanda	Barrera Pastrano	Fundación Family	74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL			938.829	US\$ 296.916.00	36.00%

En virtud de lo anterior, las cesionarias de forma unánime aceptan expresamente las cesiones de participaciones efectuadas a su favor, y los cedentes declaran de forma unánime estar conformes con cesiones realizadas, y manifiestan que no existe deuda alguna por concepto de cesión de participaciones de la compañía

"INMOMEGA CIA. LTDA". CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: En virtud de las cláusulas precedentes, se establece que el nuevo cuadro de integración de capital de "INMOMEGA CIA. LTDA." será el siguiente:

SOCIO		PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano		641.913.00	US\$ 641.913.00	68%
Fundación Paseo la Primavera		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Always Springs		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación				
Fundación Olamar		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Family Dream		74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL		938829	US\$ 938.829.00	100.00%

QUINTA.- ACEPTACION, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Conforme se hace referencia el Acta de Junta General de socios de la compañía INMOMEGA CIA. LTDA", las transferencias de participaciones se realizan por un total de doscientos noventa y seis mil novecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de esta escritura pública, será de cuenta de las cesionarias.SÉPTIMA.-AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Fernanda Azanza Arías, para que mediante su persona o cualquier otra que ella a su vez designe realice todos los actos legales tendientes a la perfección de esta escritura. OCTAVA.-CONTOVERSAS.- Los contratantes, para todos los efectos que se deriven de este contrato, fijan su domicilio en la ciudad de Quito, y en caso de controversias o diferencias derivadas del presente contrato, las partes las someten a resolución de un Tribunal

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y demás normas y preceptos. El tribunal estará integrado por un árbitro, y decidirán derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitro y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las Instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Fernanda Azanza Arias, con matrícula profesional once mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIANA DE JESÚS PASTRANO

C.C. 170 355 3139


SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

C.C.


MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

C.C. 124 3692 - 1


ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

C.C.


EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

C.C. 12 111 58 13 - 7


DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

20151701010P07623

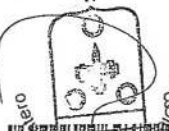
NOTARIA DÉCIMA DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Quito - Ecuador

NOTARIO DÉCIMO



ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL

OTORGAMIENTO: 25 DE JUNIO DEL 2015

OTORGADO POR		A FAVOR DE	
Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación
BARREIRA PASTRANO MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711176931
BARREIRA PASTRANO SANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711158137
BARREIRA PASTRANO SANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711176923
ANGELITA DEL ROCIO PASTRANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711176915

Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación
BARREIRA PASTRANO MARIA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703553139

Provincia: QUITO

Cantón: SANTA PRISCA

Parroquia: QUITO

EL ACTO O INDETERMINADA

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ciudadanía

PASTRANO MARIANA DE JESUS

PICHINCHA

QUITO

CONTRATO DE SUAREZ

170355313-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

BACHILLERATO

PASTRANO CARMEN AMELIA

PICHINCHA

QUITO

2014-10-17

2024-10-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037

037 - 0208

1703553139

PASTRANO MARIANA DE JESUS

PICHINCHA

QUITO

2014-10-17

2024-10-17

rio...

ESCRITURA No.

FACTURA NÚMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

A FAVOR DE

MARIANA DE JESUS PASTRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de junio
del año dos mil quince, ante mí Doctor Diego Almeida Montero,
Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen por una parte los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus



propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los
podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES" .-Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
fotostática debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
como documentos habilitantes; bien instruido por mí el Notario, en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden,
libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública el
contenido textual de la siguiente minuta de poder especial: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar en calidad de la misma, una de PODER ESPECIAL, de
conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Interviene a la celebración de este instrumento, los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus
propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los

1 podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES",
2 quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 capaces en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- los señores Angelita del Rocío Barrera
5 Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera
6 Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus propios y
7 personales derechos, están interesados en realizar un poder
8 especial a favor de la señora **MARIANA DE JESUS PASTRANO**, cuyo
9 número de cédula es UNO SIETE CERO TRES CINCO CINCO TRES UNO
10 TRES NUEVE (1703553139), para que esta pueda realizar los trámites
11 concernientes a los mencionados en la cláusula siguientes-
12 **CLÁUSULA TERCERA: PODER :** Los Mandantes, los señores Angelita
13 del Rocío Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano,
14 Eduardo Javier Barrera Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano,
15 manifiestan, que mediante el presente instrumento público, al cual
16 proceden libre y voluntariamente, tiene a bien conferir como
17 efectivamente confieren, PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente
18 cual en derecho se requiere a favor de la señora **MARIANA DE**
19 **JESUS PASTRANO**, para que en calidad de MANDATARIA O
20 APODERADA, pueda realizar todo tipo de trámite necesario para que
21 con poder pleno pueda realizar la cesión de nuestras
22 participaciones de las compañías INMOMEGA CIA. LTDA,
23 SHALOMEMPRES SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA, COMERCIAL
24 MUBAP CIA. LTDA Y REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA XAMI
25 S.C.C., en las que somos socios, suscribiendo las escrituras públicas
26 de cesión de participaciones, pudiendo incluso ceder la totalidad
27 de las participaciones que poseemos en estas a cualquier persona
28 natural o jurídica. Usted señor Notario, se dignará agregar las



1 demás cláusulas que considere de estilo, a fin de que la misma
2 adquiriera la calidad de fehaciente instrumento público. **HASTA AQUÍ**
3 **LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que
4 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor
5 legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus
6 partes, minuta que está firmada por la Ab. María Fernanda Azanza,
7 cuya Matrícula Profesional No. Once mil novecientos treinta y cinco
8 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
9 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
10 en la ley notarial; y, leida que le fue al compareciente por mí el
11 Notario, se ratifica en su contenido y para constancia firma en
12 unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

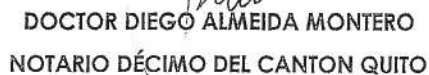
14
15
16 Angelita del Rocío Barrera Pastrano
17 C.C. 17112 6915

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

C.C. 17 11176823



El nota...

IMPION DE MATRIMONIO
En QUITO, provincia de PICHINCHA, a los 12 días del mes de AGOSTO del 2008, yo, el Jefe de Registro Civil, ex-
SPTIMBRE del dos mil SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
la presente esta del matrimonio de:

CHIMBORAZO, el 02 de SEPTIEMBRE de 1983, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula N° 0603557471, domiciliado en QUITO, Quito - Ecuador, de
EMPLEADO PRIVADO
SOLTERO, hijo de ROBERTO ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ, y de
IOLIA HERNÁNDEZ MUÑOZ MUÑOZ, nacida en QUITO, PICHINCHA, el 21 de AGOSTO de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con
N° 1711176931, domiciliado en QUITO, de estado civil SOLTERA
ANGEL EDUARDO BARRERA PASTRANO, y de
FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006

OBSERVACIONES:
LOS CASOS MATRIMONIALES CELEBRADOS EN LA NOTARÍA DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
del 2006

[Firma]

Copia Integral ☐ Copia Integral ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Director General de Registro Civil
Identificación y Cédula
Año: Mes: Día:
C E R T I F I C A D O
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificación
y Redacción que reposa en el archivo:
☐ Físico ☐ Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AREA
DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

21 DE AGOSTO 2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 11-AUG-2008
008
NÚMERO DE CENTRO DE VOTACIÓN
008-0081
1711158137
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
ZONA 2
PRESIDENTE DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON QUITO
PICHINCHA
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CIUDADANÍA 171115813-7
008-4 0381 0508 N
1978
BONIALEZ SUAREZ
1978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON QUITO
PICHINCHA
ANGEL EDUARDO BARRERA PASTRANO
EMPLEADO PRIVADO
RITA S RUBIO HERNANDEZ
171115813-7
REN 1707289
31/08/2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

No. 0101

CERTIFICO
Que es fiel copia que se contiene en el Art. 9 de la Ley del Sistema de Registros Públicos, en el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cédulas, que se contiene en el Físico

Ann. Tomo. Pág. No. 0101

DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL JEFATURA CANTONAL JEFATURA DE AREA

Dr. Diego J. Alvarado Montalvo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

Handwritten signature

Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
009
ELECIONES SECCIONALES 23 FEB-2014
1711176915
NUMERO DE CERTIFICADO
BARREIRA PASTRANO ANGELITA DEL
ROCIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PICHINCHA
ZONA
1
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
005
ELECIONES SECCIONALES 23 FEB-2014
1711176923
NUMERO DE CERTIFICADO
BARREIRA PASTRANO SANDRA MARITZA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PICHINCHA
ZONA
1
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
V444414442
CRSADO
VICENTE XAVIER PILATAXI COLOMA
EMPLEADO PRIVADO
SECUNDARIA
ANGEL EDUARDO BARREIRA
MARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO
10/12/2003
0875310

CIUDADANIA 171117691-5
BARREIRA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCIA
17 JULIO 1972
014-026710994 F
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ
1972

NOTARIA
SUPERIOR
NOTARION DELEGADO
MOJIBON DELEGACION
BOLETERIA
EJECUTIVA
NOTARIO DE COMERCIO
Dr. Diego J. Almeida Montero
2014-10-14
QUITO
2014-10-14
REC-4 DE CANCELACION
2014-10-14
LUGAR Y FECHA DE EMISION
PASTRANO MARIANA DE JESUS
TELLOS Y NOBRES DE LA ROSA
BARREIRA ANGEL EDUARDO
TELLOS Y NOBRES DEL MACNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CANTON Y CIUDADANIA
CIUDADANIA
AGILIDAD Y NOBRES
SANDRA MARITZA
BARREIRA PASTRANO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-05
MACONAUADO ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día 05 de marzo de mil novecientos noventa y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

tiende la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA, nacido en QUITO, el 04 de SEPTIEMBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula N° 0201168721, domiciliado en QUITO, profesión EMPLEADO PRIVADO, estado anterior DIVORCIADO, hijo de JOSE PILATAI y de ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, nacida en QUITO PICHINCHA, el 17 de JULIO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, hija de ANGEL BARRERA y de MARIANA PASTRANO.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 10 DE MARZO DE 1997.
En este matrimonio concuerdan a su hijo...

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES PATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

FIRMAS:

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ... cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ... cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ... cuya copia se archiva.

Jefe de Oficina

RAZON: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Informativa del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 10 de Agosto de 1997, los señores VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, celebraron capitulaciones matrimoniales en la CIUDAD DE QUITO, de fecha 6 de Marzo de 1997, documento que se archiva con el N° 0201168721, a 10 de Marzo de 1997. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - PSC

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censación, que reposa en el archivo.
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐
29 ENE 2014
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censación, que reposa en el archivo.
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐
29 ENE 2014
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

Copia Integral Nacimiento ☐ Copia Integral Matrimonio ☐ Copia Integral Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta debidamente sellada y firmada, en Quito, a VEINTE Y CINCO de JUNIO del

[illegible][illegible][illegible]

7835910

09/07/86
CARMEN LASTANO
JULIO
30-07-86

1517 2200 10 02000
 0100 1000 1-00 200
 1517 2200 10 02000
 0100 1000 1-00 200
 1517 2200 10 02000
 0100 1000 1-00 200
 1517 2200 10 02000
 0100 1000 1-00 200

~~SECRET~~

REN 1707283



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119642/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION OLAMAR
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURIDICA) FOLIO Nº 50883 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DEL
2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

TESORERO: LEONARDO LOPEZ
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SALVO QUE
SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA
A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:54
P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yadinel Ortega Gonzalez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 21 MAR 2015 5 de

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19.319

9 Sello/Timbre 10 Firma Yadinel Ortega Gonzalez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



FUNDACION OLAMAR
RATIFICACION DE PODER

Yo, **MELISSA BELIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 171158137, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCavo: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levantar actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales



personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión



gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar, hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDADOR,

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.
Representada por Melissa Bellido



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-SOS-985
CERTIFICO:
Que la(s) firme(s) anterior(es), ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firme(s) es (son) autógrafo(s).

Panamá, 21 MAR 2015

Testigos

LIC. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

060877518

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de SEPTIEMBRE del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en-
 icado la presente esta del matrimonio de :
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ROBERTO EDUARDO MUGARSEL HERNANDEZ nacido en
 AMBA GUAYACAN el 07 de SEPTIEMBRE de 19..83 de nacionalidad ECUATORIANA de
 profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 0603557471 domiciliado en QUITO de
 estado anterior SOLTERO hijo de ROBERTO ANTONIO MUGARSEL y de
 FABIOLA HERNANDEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO nacida en QUITO/PICHINCHA el 21 de
 LAYO de 19..82 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
 cédula N° 1711176931 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
 hija de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
 LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006
 p este matrimonio reconocieron a su... hij... Namad.....



OBSERVACIONES:

SE REALIZAN LAS OPERACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO SEKTA DEL CANTON QUITO
 EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

TRMAS :

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 número cincuenta y tres de la Ley Notarial CERTIFICO que
 la presente FOTOCOPIA es VERDADERA y auténtica ORIGINAL
 que se ha sido de conformidad
 QUITO E. 02 JUL 2015
 Dr. Diego J. Almeida Montero
 NOTARIO DECIMO

Año..... Inm..... Pvg..... Acta.....
 Dts ☐ Divs ☐ Mixto ☐
CERTIFICO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cédulación, que reposa en el archivo:
 Físico ☐ Electrónico ☐
 DIRECCION NACIONAL ☐
 DIRECCION PROVINCIAL ☐
 JEFATURA PROVINCIAL ☐
 JEFATURA DE AREA ☐
 DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2.9 ENE 2014

FAMILY DREAM FOUNDATION

Yo, MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de
 identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-
 229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND
 FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la
 República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la
 Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un
 millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la
 Fundación de Interés Privado denominada **FAMILY DREAM FOUNDATION**, Fundación de
 Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público
 de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho (52148), Documento: dos
 millones doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos (2235962), desde el
 veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a
 favor de la señora **MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de
 edad, portadora del pasaporte número 1711176931, para que pueda actuar en nombre y
 representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o
 públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del
 extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así
 como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles,
 semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera
 en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la
 Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás
 figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o
 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la
 Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres,
 créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el
 precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos
 cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
 bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
 recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
 suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
 Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y acciones de toda clase, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejerce todos los derechos que emanan de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, diligencias sobre declaración de legitimidad de pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercercías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, juicios y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, pnsiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, ya para que haga y mejores posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, constituyendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que aliene, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.





DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Bellido
Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s).

Panamá, 05 SEP 2012

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Roberto R. Rojas*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y este revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panama 6 el día 10 SEPT 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53573

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el
número once del Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que
la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibió el notario. (36593)
Quito a 22 JUL 2015
Dr. Diego J. Almeida Montero
JA NOTARIO DÉCIMO



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:57:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337536

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431614/2015 (I) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

FAMILY DREAM FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 52148 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROBERTH ESCUDERO

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROSEBETH ESCUDERO

MIEMBRO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL
EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00) AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

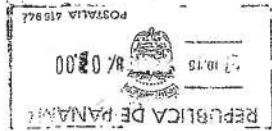
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:22 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMA

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por:

3. quien actúa en calidad de:

4. y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5. EN PANAMA

6. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número:

9. Sello/timbre:



CIDUDADANIA 171117691-5
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
17 JULIO 1972
014- 0267 10594 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA**** V444414442
CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLONA
SECUNDARIA BIPLERADO PRIVADO
ANGEL EDUARDO BARRERA
NARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO 10/12/2003
10/12/2015

0875810



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

009 - 0189

1711176915

NUMERO DE IDENTIFICACION

CEDULA

BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL
ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA

CANTON

PARRAJONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:39:23 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337539

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD N° 337539

ENTRADA 431611/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 52140 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

PRESIDENTE: ROSIBETH ESCUDERO

SECRETARIO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO

MIEMBRO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL
PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDA CON EL
- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:18 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. y está revestido del sello/umbr de: *[Signature]*
5. EN PANAMÁ
6. el 05 OCT 2015
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: 337539
9. Sello/Umbr: *[Signature]*
10. Firma: *[Signature]*

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52140), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés (2235823), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176915, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo de la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, mantenga o impuna estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y en representación de la Fundación usará las

judiciales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentos, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, interdictos, indulto, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios ajuizados y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(11) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(111) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; citaciones, emplazamientos, requerimientos, notificaciones, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos, de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejor posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, continúe lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, imputar y hacer efectivas tasaciones de cosas

SECRETARÍA
DE NOTARÍA
DE PANAMÁ



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Ballido
Representante Legal

Yo Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

Panamá, 05 SEP 2012

Testigos Cédula
Testigos Cédula



isuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... con fecha de de 1.9.....

3)
Jefe de Oficina

RAZÓN: El presente matrimonio de contrayentes por el Sr. VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA y ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO, celebrado en la ciudad de QUITO, el 10 de Marzo de 1997, documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Marzo de 1997. -documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Marzo de 1997. -documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Marzo de 1997.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió el solicitante.

Quito a, 22 JUL 2015

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DECIMO

Usar solo una de las formas de
Identificación y Circulación

Año Tomo Pág. Acta
Dts. ☐ Ufvs. ☐ Mado ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REPUBLICA ECUATORIANA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de hoy día de mil novecientos
MARZO de mil novecientos
Es que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Circulación

tienda la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA
GUARANDA BOLLIVAR 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 0201168721 domiciliado en QUITO
estado anterior DIVORCIADO; hijo de JOSE PILATANI
MARIA COLOMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO
JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO
hija de ANGEL BARRERA y de MARIA PASTRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE MARZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron a su hij..... Hombres.....

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPSULACIONES LATENTALES CEBEL
HA DEBIDO DECIRLO PRIMERAMENTE QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997

FIRMAS:

Usar solo una de las formas de
Identificación y Circulación

Año Tomo Pág. Acta
Dts. ☐ Ufvs. ☐ Mado ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



Registro Público de Panamá
Firmado por: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
Fecha: 2015.10.01 13:54:19 -05:00
Motivo: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMÁ, PANAMÁ

337537

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431613/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

ALWAYS SPRING FOUNDATION

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

DE 2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

PRESENTE: UZA BOZZI

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: UZA BOZZI

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON E

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00)

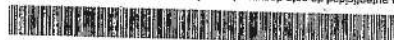
AMERICANOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:20 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

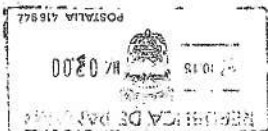
Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Identificador Electrónico: 58AF8081-5208-47EF-A0CC-EEC5A6C10046
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

Página: 1 de 1



APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. Quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. Y está revestido del sello/timbre de: *[Signature]*
CERTIFICADO
6. el 01 OCT 2015
5. EN PANAMÁ
7. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: *[Signature]*
9. Sello/Timbre: *[Signature]*
10. Firms: *[Signature]*

ALWAYS SPRING FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **ALWAYS SPRING FOUNDATION**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis (52146), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis (2235936), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176923, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

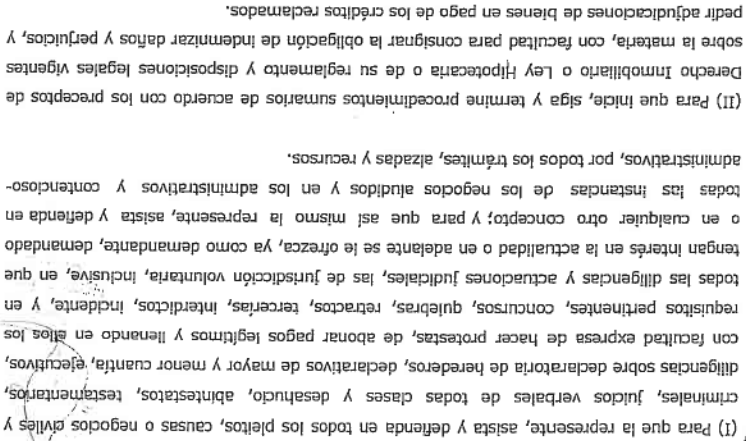
DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de las obligaciones.

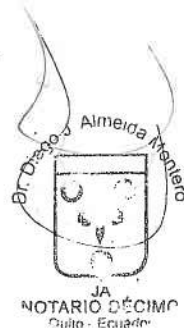
IGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Paraná, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

CERTIFICO:

Ude. ROBERTO R. ROMERO





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 10 5 SEP 2012

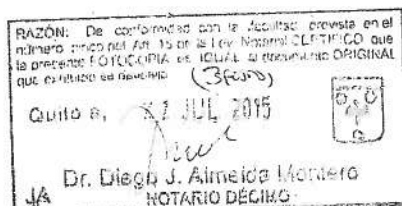
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "INMOMEGA CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, 09 de Julio del año dos mil quince, a las 11h00, en el domicilio de la Compañía ubicada en la Avenida 12 de Octubre s/n y Coruña esquina de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de la compañía "INMOMEGA CIA. LTDA.":

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano	641.913.00	US\$ 641,913.00	68%
Angelita del Rocío Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Sandra Maritza Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Eduardo Javier Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
María Fernanda Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
TOTAL	938829	US\$ 938,829.00	100,00%

Preside la Junta, la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, Presidenta de la Compañía y como tal Presidenta de la Junta, y actúa como Secretaria la Señora Mariana de Jesús Pastrano en su calidad de Gerente General de la Compañía y como tal secretaria de la Junta.

La Presidenta solicita a la Secretaria que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los socios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

CESION DE PARTICIPACIONES

En este momento la Presidenta pone en conocimiento de los socios, que los socios María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano, Angelita del Rocío Pastrano y Sandra Maritza Barrera Pastrano,

desean ceder la totalidad de sus participaciones a diferentes Fundaciones de Interés Privado.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General Extraordinaria y Universal por unanimidad de los socios **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización de las donaciones mencionadas con anterioridad, detalladas de la siguiente manera:

- AUTORIZAR** a María Fernanda Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Family Dream Foundation, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Sandra Maritza Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Eduardo Javier Barrera Pastrano, propietario de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado OLAMAR, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Angelita del Rocío Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Paseo La Primavera, equivalentes al 8 por ciento del capital social
- De igual forma se resuelve **AUTORIZAR** la realización de todos los trámites legales correspondientes en instituciones públicas, como privadas para la realización de estas CESIONES, incluyendo la realización de las **escrituras de cesión de participaciones** necesarias para la transferencia de las participaciones sociales.
- ACEPTAR** como nuevos socios de INMOMEGA CIA. LTDA. a las Fundaciones de Interés Privado: OLAMAR, PASEO LA PRIMAVERA ,

FAMILY DREAM FOUNDATION y ALWAYS SPRING FOUNDATION, como nuevos propietarios del 32 por ciento del capital social de la compañía. Por lo tanto los socios **ACEPTAN** de forma unánime la cesión de participaciones.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que una vez leída fue aprobada por unanimidad, firmando para constancia de ello los socios concurrentes.

La Presidenta procede a levantar la sesión a las catorce horas.-

GERENTE GENERAL
Mariana de Jesús Pastoraño

SECRETARIA DE LA JUNTA

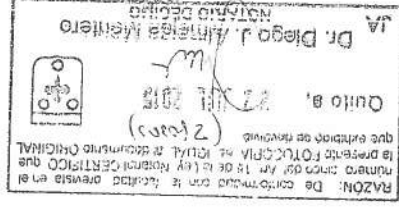
SOCIO
Eduardo Javier Barrera Pastoraño

SOCIA
Angelito del Rocío Barrera Pastoraño

SOCIA-PRESIDENTA
Sandra Mariana Barrera Pastoraño

PRESIDENTA DE LA JUNTA

SOCIA
María Fernanda Barrera Pastoraño



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y dos (22) de Julio del año dos mil quince.-

 **COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**

AB. MARIA FERNANDA AZANZA ARIAS

NUMERO: 1713919791

FECHA AFILIACION: 26/03/2008

FECHA EMISION: 16/09/2015

VENCIMIENTO: 31/12/2014



PRIMA DEL AFILIADO

1935

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICIA
 037
 037 - 0208
 1703553139
 PASTRANO MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 RUMPA MESA
 DAVION
 1703553139

REPUBLICA DEL ECUADOR
 170355313 9
 CIUDADAMIA
 PASTRANO
 MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 ECATORIANA
 CASADO
 ANGEL EDUARDO
 BARRERA

BACHILLERATO
 COMPARANTE
 PASTRANO CARMEN AMELIA
 QUITO
 2014-10-17
 2024-10-17

170355313 9
 170355313 9



Factura: 002-002-000015602



20151701037001427

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701037001427



TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2006	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00004291	

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	OTORGADO POR	
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
		CÉDULA	1711158137

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
			No. IDENTIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-07-2015	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701010P09140	

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

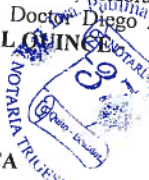


ESPACIO
EN
BLANCO

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOMEGA CIA. LTDA., celebrada el 24 de enero del 2006, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo.-
TOMO NOTA: De la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES: QUE OTORGA: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO: A FAVOR DE: FUNDACIÓN PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACIÓN OLAMAR, FUNDACIÓN ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACIÓN FAMILY DREAM FOUNDATION, celebrada el 22 de julio del 2015, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Almeida Montero.- Quito, a VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 63876


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	924
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA /QUITO /22/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 296.916 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1410 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 22/05/2007, TOMO: 138.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMG-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

Factura: 001-004-000003469

20151701010P09140

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P09140					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PASTRANO MARIANA DE JESUS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1703553139	ECUATORIANA	CEDENTE	ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711158137	ECUATORIANA	APODERADO(A)	LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO OLAMAR
Natural	BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176931	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO FAMILY DREAM FOUNDATION
Natural	BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176915	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO PASEO LA PRIMAVERA
Natural	BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176923	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO AL WAYS SPRING
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		296916 00					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

3 ESCRITURA No.
4 FACTURA NÚMERO:

6 CESION DE PARTICIPACIONES
7 OTORGADA POR:

8 ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA
9 PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y
10 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
11 A FAVOR DE:

12 FUNDACION PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACION OLAMAR,
13 FUNDACION ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACION FAMILY
14 DREAM FOUNDATION

15 CUANTIA: US\$ 296,916.00
16 DI 3 COPIAS

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
18 Ecuador, hoy, miércoles veintidós de julio del año dos mil quince;
19 ante mi Doctor Diego Almeida Montero, Notario Decimo del Cantón
20 Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de
21 la naturaleza y efectos del presente acto, las siguientes personas: en
22 calidad de **CEDENTES**, los señores María Fernanda Barrera Pastrano,
23 de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, conforme
24 documento adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil
25 soltera, Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero
26 con Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
27 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil

1 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales; todos estos
2 debidamente representados por la señora MARIANA DE JESUS
3 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
4 poder adjunto, los comparecientes son socios de la compañía
5 **INMOMEGA CIA. LTDA.**, y se encuentran debidamente autorizados
6 por la Junta General Universal Extraordinaria de socios celebrada el
7 día nueve de julio del año dos mil quince; y, en calidad de
8 **CESIONARIAS:** a) la Fundación de Interés Privado Olamar,
9 representada por su Apoderado Legal el señor Javier Eduardo
10 Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés Privado Family Dream
11 Foundation debidamente representada por su Apoderado Legal la
12 señora María Fernanda Barrera Pastrano; c) Fundación de Interés
13 Privado Paseo la Primavera debidamente representada por su
14 Apoderado Legal la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano; y, d)
15 Fundación Interés Privado Always Spring representada por su
16 Apoderado Legal la señora Sandra Maritza Barrera Pastrano. Los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
18 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
21 transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
22 cargo, sírvase insertar una que contenga la cesión de participaciones
23 de la compañía "**INMOMEGA CIA. LTDA.**", contenida al tenor de las
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
25 otorgamiento de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, los
26 señores María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil casada,
27 con capitulaciones matrimoniales, conforme documento adjunto,
28 Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, Eduardo

1 Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero con
2 Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
3 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil
4 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales, todos estos
5 debidamente representada por la señora MARIANA DE JESUS
6 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
7 poder adjunto, los socios de la compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.**, se
8 encuentran debidamente autorizados por la Junta General Universal
9 Extraordinaria de socios celebrada el día nueve de julio del año dos
10 mil quince; y, en calidad de **CESIONARIAS**: a) la Fundación de
11 Interés Privado Olamar, representada por su Apoderado Legal el
12 señor Javier Eduardo Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés
13 Privado Family Dream Foundation debidamente representada por su
14 Apoderada Legal la señora María Fernanda Barrera Pastrano; c)
15 Fundación de Interés Privado Paseo la Primavera debidamente
16 representada por su Apoderada Legal la señora Angelita del Rocío
17 Barrera Pastrano; y, d) Fundación Interés Privado Always Spring
18 representada por su Apoderada Legal la señorita Sandra Maritza
19 Barrera Pastrano. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).**- La compañía
20 Inmomega Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública
21 otorgada el veinte y cuatro de enero de dos mil seis, ante el Notario
22 Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera,
23 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de mayo
24 de dos mil siete; **B).**- Mediante Junta General extraordinaria y
25 universal de socios celebrada el nueve de julio del año dos mil
26 quince cuya acta se adjunta como habilitante, los socios por
27 unanimidad decidieron autorizar la cesión de la totalidad de las
28 participaciones de los socios: María Fernanda Barrera Pastrano,

1 Eduardo Javier Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano y
2 Angelita del Rocío Barrera Pastrano, en los términos que se detalla
3 en el acta mencionada, a favor de las Fundaciones, "OLAMAR",
4 "ALWAYS SPRING", "FAMILY DREAM FOUNDATION" y "PASEO LA
5 PRIMAVERA"; **C)** Mediante Poder Especial, celebrado el día
6 veinticinco de junio del año dos mil quince, ante el Doctor diego
7 Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito, los señores
8 María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano,
9 Sandra Maritza Barrera Pastrano y Angelita del Rocío Barrera
10 Pastrano autorizan expresamente y otorgaron plenas facultades
11 legales para que la señora Mariana de Jesús Pastrano pueda a
12 nombre y representación de los mandantes Ceder todos bienes
13 muebles o inmuebles, incluyendo títulos valores, acciones y
14 participaciones de cualquier compañía en los cuales los mandantes
15 sean accionistas, o socios, y así mismo que la mandataria pueda
16 celebrar todo tipo de escrituras públicas para cumplir con este fin.
17 **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** En virtud de los
18 antecedentes expuestos, las socias de "**INMOMEGA CIA. LTDA.**",
19 ceden y transfieren de forma definitiva, todas sus participaciones
20 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía, de la
21 siguiente manera: **a.** La señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano,
22 debidamente representada en este acto por la señora Mariana de
23 Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que
24 mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la
25 Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION; **B.** La
26 señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, debidamente
27 representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano,
28 cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la

Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; C. La señora María Fernanda Barrera Pastrano, debidamente representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; y D. el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, debidamente representado en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado OLAMAR, detalladas de la siguiente manera:

SOCIO CEDENTE		SOCIO CESIONARIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Angelita del Rocío	Barrera Pastrano	Fundación Paseo la Primavera	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Sandra Maritza	Barrera Pastrano	Fundación Always Springs Foundation	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Eduardo Javier	Barrera Pastrano	Fundación Olamar	74.229	US\$ 74.229.00	8%
María Fernanda	Barrera Pastrano	Fundación Family Dream Foundation	74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL			938.829	US\$ 296.916.00	36.00%

En virtud de lo anterior, las cesionarias de forma unánime aceptan expresamente las cesiones de participaciones efectuadas a su favor, y los cedentes declaran de forma unánime estar conformes con cesiones realizadas, y manifiestan que no existe deuda alguna por concepto de cesión de participaciones de la compañía

"INMOMEGA CIA. LTDA". CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: En virtud de las cláusulas precedentes, se establece que el nuevo cuadro de integración de capital de "INMOMEGA CIA. LTDA." será el siguiente:

SOCIO		PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano		641.913.00	US\$ 641.913.00	68%
Fundación Paseo la Primavera		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Always Springs		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Foundation			US\$ 74.229.00	
Fundación Olamar		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Family Dream		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Foundation			US\$ 74.229.00	
TOTAL		938829	US\$ 938.829.00	100.00%

QUINTA.- ACEPTACION, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Conforme se hace referencia el Acta de Junta General de socios de la compañía INMOMEGA CIA. LTDA", las transferencias de participaciones se realizan por un total de doscientos noventa y seis mil novecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de esta escritura pública, será de cuenta de las cesionarias.SÉPTIMA.-AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Fernanda Azanza Arías, para que mediante su persona o cualquier otra que ella a su vez designe realice todos los actos legales tendientes a la perfección de esta escritura. OCTAVA.-CONTOVERSAS.- Los contratantes, para todos los efectos que se deriven de este contrato, fijan su domicilio en la ciudad de Quito, y en caso de controversias o diferencias derivadas del presente contrato, las partes las someten a resolución de un Tribunal

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y demás normas y preceptos. El tribunal estará integrado por un árbitro, y decidirán derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitro y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las Instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Fernanda Azanza Arias, con matrícula profesional once mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIANA DE JESÚS PASTRANO

C.C. 170 355 3139


SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

C.C.


MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

C.C. 124 3692 - 1


ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

C.C.


EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

C.C. 12 111 58 13 - 7


DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

0

20151701010P07623

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

JA
NOTARIO DÉCIMA
Quito - Ecuador

Quito

NOTARIO DÉCIMO
JA
Quito - Ecuador

20151701010P07623	
-------------------	--

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL	OTORGAMIENTO:	25 DE JUNIO DEL 2015
------------------	-----------------------------------	---------------	----------------------

SE

Nombre/s/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
ARRERA PASTRANO MARIA ERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711176931	ECUATORIA	MANDANTE	

	Nombres/apellido(s) social	Por sus propios derechos	Documentación de identidad	No. de identificación	Nacionalidad	Calidad	Personas que lo representan
	ARRERA PASTRANO MARIA ERMANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEBULA	1711176931	EQUATORIA NA	MANDANTE	
	ARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEBULA	1711154137	EQUATORIA NA	MANDANTE	
	DUAND JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEBULA	1711176923	EQUATORIA NA	MANDANTE	
	ANGELITA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEBULA	1711176915	EQUATORIA NA	MANDANTE	

Nombre/s Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
ASTRANO MARINA DE PESQUERÍA	PROPIOS	CEDULA	1703558139	EQUATORIANA	MANEJADOR	

Provincia	Cantón	SANTA PRISCA
		Parroquia

N DOCUMENTO: _____
SERVACIONES: _____

INDETERMINADA	ACTO O
---------------	--------

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

170355313-9

2024-10-17
2014-10-17
QUITO
PASTRANO CARMEN AMELIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

rio...

ESCRITURA No.

FACTURA NÚMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

A FAVOR DE

MARIANA DE JESUS PASTRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de junio
del año dos mil quince, ante mí Doctor Diego Almeida Montero,
Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen por una parte los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus



propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los
podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES" .-Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
fotostática debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
como documentos habilitantes; bien instruido por mí el Notario, en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden,
libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública el
contenido textual de la siguiente minuta de poder especial: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar en calidad de la misma, una de PODER ESPECIAL, de
conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Interviene a la celebración de este instrumento, los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus
propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los

1 podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES",
2 quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 capaces en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- los señores Angelita del Rocío Barrera
5 Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera
6 Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus propios y
7 personales derechos, están interesados en realizar un poder
8 especial a favor de la señora **MARIANA DE JESUS PASTRANO**, cuyo
9 número de cédula es UNO SIETE CERO TRES CINCO CINCO TRES UNO
10 TRES NUEVE (1703553139), para que esta pueda realizar los trámites
11 concernientes a los mencionados en la cláusula siguientes-
12 **CLÁUSULA TERCERA: PODER :** Los Mandantes, los señores Angelita
13 del Rocío Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano,
14 Eduardo Javier Barrera Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano,
15 manifiestan, que mediante el presente instrumento público, al cual
16 proceden libre y voluntariamente, tiene a bien conferir como
17 efectivamente confieren, PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente
18 cual en derecho se requiere a favor de la señora **MARIANA DE**
19 **JESUS PASTRANO**, para que en calidad de MANDATARIA O
20 APODERADA, pueda realizar todo tipo de trámite necesario para que
21 con poder pleno pueda realizar la cesión de nuestras
22 participaciones de las compañías INMOMEGA CIA. LTDA,
23 SHALOMEMPRES SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA, COMERCIAL
24 MUBAP CIA. LTDA Y REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA XAMI
25 S.C.C., en las que somos socios, suscribiendo las escrituras públicas
26 de cesión de participaciones, pudiendo incluso ceder la totalidad
27 de las participaciones que poseemos en estas a cualquier persona
28 natural o jurídica. Usted señor Notario, se dignará agregar las



1 demás cláusulas que considere de estilo, a fin de que la misma
2 adquiriera la calidad de fehaciente instrumento público. **HASTA AQUÍ**
3 **LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que
4 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor
5 legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus
6 partes, minuta que está firmada por la Ab. María Fernanda Azanza,
7 cuya Matrícula Profesional No. Once mil novecientos treinta y cinco
8 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
9 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
10 en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el
11 Notario, se ratifica en su contenido y para constancia firma en
12 unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 Angelita del Rocío Barrera Pastrano
17 C.C. 17112 6915

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C. 1711176923



Diego
DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



El nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO
de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

No. 0101

CERTIFICO
Que es fiel copia que se conforma al Art. 9 de la Ley del Sistema de Registros Públicos, en el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cédulas, que se conforma al Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cédulas.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA DE AREA

Dr. Diego J. Alvarado Montiel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO
de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO
de estado anterior SOLTERA
hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

A hand-drawn diagram of a kidney. It shows the outer capsule, the renal cortex, the renal medulla with pyramids, and the renal pelvis leading to the ureter.

17 JULIO 1972
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1972

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
NACIMIENTOS Y FALLECIMIENTOS
CENTRO DE
CIUDADAMINA
FEBRILDO Y KOUKURU
BARRERIA PASTIZANO
SANTORA MARITZA
USABERDINACUENGA
PIPIRICHUA
QUITO
SAN BLAS
HOGAR DEL NIÑO 1974-02-05
MACONVIVIDAD TOLUATORIANA
SEXO F
COTACACHI SOLITARIO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día 05 de marzo de mil novecientos noventa y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

tiende la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA, nacido en QUITO, el 04 de SEPTIEMBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula N° 0201168721, domiciliado en QUITO, profesión EMPLEADO PRIVADO, estado anterior DIVORCIADO, hijo de JOSE PILATAI y de ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, nacida en QUITO PICHINCHA, el 17 de JULIO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, SOLTERA, Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, hija de ANGEL BARRERA y de MARIANA PASTRANO.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 10 DE MARZO DE 1997.
En este matrimonio concubieron a su... hijo... llamado...

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES PATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

FIRMAS:

29 ENE 2014

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

Copia Integral Nacimiento ☐ Copia Integral Matrimonio ☐ Copia Integral Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva. de de 1.9.....

Jefe de Oficina
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva. de de 1.9.....

Jefe de Oficina
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva. con fecha de de 1.9.....

Jefe de Oficina
R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 93 de la Ley Informativa del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 206 de fecha 16 de Agosto de 1997, los señores VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, celebran capitulaciones matrimoniales en la CIUDAD DE QUITO, de fecha 6 de Marzo de 1997, el presente documento que se archiva con el N° 0201168721, EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO.

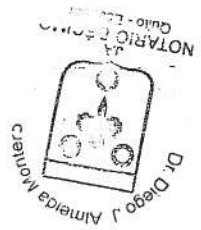
29 ENE 2014

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a **VEINTE Y CINCO** de **JUNIO** del año dos mil quince.-

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
QUITO a, **22 JUL 2015**
Razon: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente **COMPLUSA** es igual a COPIA CERTIFICADA que exhibida es devolvió

037
NÚMERO DE CERTIFICADO
1703553139
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

008
NÚMERO DE CERTIFICADO
008 - 0081
1711158137
BARREIRA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO
1707289
BARREIRA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO
1707289
BARREIRA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO
1707289
BARREIRA PASTRANO EDUARDO JAVIER
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1703553139
NÚMERO DE CERTIFICADO
1703553139
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119642/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION OLAMAR
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURIDICA) FOLIO Nº 50883 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DEL
2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

TESORERO: LEONARDO LOPEZ
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SALVO QUE
SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA
A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:54
P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yadinel Ortega Gonzalez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 21 MAR 2015 5 de

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19.219

9 Sello/Timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



FUNDACION OLAMAR
RATIFICACION DE PODER

Yo, **MELISSA BELIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de **FUNDACION OLAMAR**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 171158137, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levantar actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales



personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión



gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar, hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDADOR,

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.
Representada por Melissa Bellido



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-SGS-985
CERTIFICO:
Que la(s) firme(s) anterior(es), ha(n) sido reconocido(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firme(s) es (son) autógrafo(s).

Panamá, 21 MAR 2015

Testigos

LIC. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

QUITO, a 10 DE ABRIL DEL 2015.

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS y que me fue exhibido en 42 foja(s) util(les). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 42 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).



[Handwritten signature]

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701004D02389

Factura: 003-002-000006459



20151701004D02389

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO PÚBLICO
22 JUL 2015
Razón: De conformidad con la ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADOS y que me fue exhibido en 42 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).



1. País PANAMÁ.
2. ha sido firmado por *[Handwritten signature]*
3. quien actúa en calidad *[Handwritten signature]*
4 y esta revestido del sello/timbre de *[Handwritten signature]*
5 EN PANAMÁ el 17 MAR 2015 de *[Handwritten signature]*
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA *[Handwritten signature]*
8 Bajo el número *[Handwritten signature]*
9 Sello/timbre *[Handwritten signature]*

005
005 - 0030
BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA
CANTÓN PICHINCHA
PROVINCIA COTACACHI
ZONA 0
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE NOTARIOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA
171117683-1
MUCARSEL HERNANDEZ
ROBERTO E
CASA
SANTA PRISCILLA
QUITO
PICHINCHA
BARRERA PASTRANO
MARIA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-21
MACDONALDO ECUATORIANO



INSTRUCCION
BACHILLERATO
EMPLEADO PRIVADO
BARRERA ANGEL EDUARDO
PASTRANO MARIA FERNANDA DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
2011-03-16
FECHA DE EXPEDICION
2021-02-16

[Handwritten signature]



06037218

6.331113271

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de SEPTIEMBRE del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en-
 lizado la presente esta del matrimonio de :
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ROBERTO EDUARDO MUGARSEL HERNANDEZ nacido en
 AMBA GUAYACAN el 07 de SEPTIEMBRE de 19..83 de nacionalidad ECUATORIANA de
 profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 0603557471 domiciliado en QUITO de
 estado anterior SOLTERO hijo de ROBERTO ANTONIO MUGARSEL y de
 FABIOLA HERNANDEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO nacida en QUITO/PICHINCHA el 21 de
 LAYO de 19..82 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
 cédula N° 1711176931 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
 hija de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
 LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006
 p este matrimonio reconocieron a su... hij... Nombre.....



OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO SEKTA DEL CANTON QUITO
 el 2006

TRMAS :

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 número cincuenta y tres de la Ley Notarial CERTIFICO que
 la presente FOTOCOPIA es una copia fiel del documento ORIGINAL
 que se exhibió en el presente.
 QUITO E. 02 JUL 2015
 Dr. Diego J. Almeida Montero
 NOTARIO DECIMO

Año..... Inm..... Pvg..... Acta.....
 Dts ☐ Divs ☐ Mixto ☐
CERTIFICO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cédulación, que reposa en el archivo:
 Físico ☐ Electrónico ☐
 DIRECCION NACIONAL ☐
 DIRECCION PROVINCIAL ☐
 JEFATURA PROVINCIAL ☐
 JEFATURA DE AREA ☐
 DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2.9 ENE 2014

FAMILY DREAM FOUNDATION

Yo, MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de
 identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-
 229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad ADMINISTRATION AND
 FOUNDATION SERVICES S.A., sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la
 República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la
 Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un
 millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), FUNDADOR de la
 Fundación de Interés Privado denominada FAMILY DREAM FOUNDATION, Fundación de
 Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público
 de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho (52148), Documento: dos
 millones doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos (2235962), desde el
 veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a
 favor de la señora MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO, mujer, ecuatoriana, mayor de
 edad, portadora del pasaporte número 1711176931, para que pueda actuar en nombre y
 representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o
 públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del
 extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así
 como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles,
 semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera
 en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la
 Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás
 figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o
 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la
 Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres,
 créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el
 precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos
 cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
 bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
 recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
 suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Copia Integra Certificado Biométrico ☐



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratitia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y acciones de toda clase, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejerce todos los derechos que emanan de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercercías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, juicios y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, pnsiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, ya para que haga y mejores posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, constituyendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que aliene, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.





DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Bellido
Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s).

Panamá, 05 SEP 2012

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Roberto R. Rojas*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y este revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panama 6 el día 10 SEPT 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53523

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el
número once del Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que
la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibió el notario. (36593)
Quito B. 05 JUL 2015
Dr. Diego J. Almeida Montero
JA NOTARIO DÉCIMO



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:57:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337536

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431614/2015 (I) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

FAMILY DREAM FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 52148 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROBERTH ESCUDERO

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROSEBETH ESCUDERO

MIEMBRO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL
EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00) AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

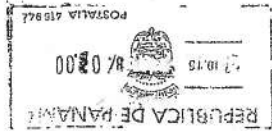
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:22 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMA

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: *Edmundo Robinson*

3. quien actúa en calidad de: *Presidente*

4. y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5. EN PANAMA

6. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: *52148*

9. Sello/timbre

10. Firma: *Edmundo Robinson*



CIDUDADANIA 171117691-5
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
17 JULIO 1972
014- 0267 10594 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA**** V444414442
CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLONA
SECUNDARIA BIPLERADO PRIVADO
ANGEL EDUARDO BARRERA
NARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO 10/12/2003
10/12/2015

0875810



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

009 - 0189

1711176915

NUMERO DE IDENTIFICACION

CEDULA

BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL
ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
RUMIPAMBA

CANTON

PARRAJANA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:39:23 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

No. 337539

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431611/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 52140 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROSIBETH ESCUDERO

SECRETARIO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO

MIEMBRO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL
PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDA CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:18 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Convention de La Haye du 5 octobre 1966.
1. País: PANAMÁ

APOSTILLE

El presente documento Público
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. y está revestido del sello/umbr de: *[Signature]*

5. EN PANAMÁ
CERTIFICADO
6. el 05 OCT 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: *594037*

9. Sello/Umbr: *[Signature]*



PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52140), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés (2235823), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176915, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo de la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, mantenga o impuna estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y en representación de la Fundación usará las

judiciales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestato, testamentos, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, interdictos, indulto, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios ajuiciados y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(11) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(111) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaratoria, recuse jueces y toda clase de acciones y de excepciones; citaciones, emplazamientos, requerimientos, notificaciones, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos, de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejor posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, continúe lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, imputar y hacer efectivas tasaciones de cosas

SECRETARÍA
DE NOTARÍA
DE PANAMÁ



DÉCIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DÉCIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGÉSIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Ballido
Representante Legal

Yo Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

Panamá, 05 SEP 2012

Testigos Cédula
Testigos Cédula



isuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... con fecha de de 1.9.....

3)
Jefe de Oficina

RAZÓN: El presente matrimonio de contrayentes por el Sr. VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA y ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO, celebrado en la ciudad de QUITO, el 10 de Marzo de 1997, documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Marzo de 1997, documento que se archiva en el archivo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Circulación, el 10 de Marzo de 1997.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió el solicitante.

Quito a, 22 JUL 2015

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DECIMO

Usar solo una vez. Verificar antes
Identificar Actos y Circulaciones

Año Tomo Pág. Acta
Dts. ☐ Ufvs. ☐ Mado ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

REPUBLICA ECUATORIANA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de hoy día de mil novecientos
MARZO de mil novecientos
Es que suscribe, Jefe de Registro Civil, Identificación y Circulación

tienda la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATANI COLOMA
GUARANDA BOLLIVAR 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad ECUATORIANA
profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 0201168721 domiciliado en QUITO
estado anterior DIVORCIADO; hijo de JOSE PILATANI
MARIA COLOMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROSARIO BARRERA PASTRANO
JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, el 17 de JULIO de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA
hija de ANGEL BARRERA y de MARIA PASTRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 10 DE MARZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron a su hijo: HONORADO

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPSULACIONES LATENTALES CEBEL
HA DECIDIDO EL JUEZ JUAN CARLOS GARCIA, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997

FIRMAS:

Usar solo una vez. Verificar antes
Identificar Actos y Circulaciones

Año Tomo Pág. Acta
Dts. ☐ Ufvs. ☐ Mado ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Circulación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

.....
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



Registro Público de Panamá
Firmado por: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
Fecha: 2015.10.01 13:54:19 -05:00
Motivo: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMÁ, PANAMÁ

337537

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431613/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

ALWAYS SPRING FOUNDATION

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

DE 2012

- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

PRESENTE: LIZA BOZZI

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: LIZA BOZZI

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA

FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL EL

PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON E

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00)

AMERICANOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:20 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

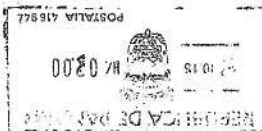
Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Identificador Electrónico: 58AF8081-5208-47EF-A0CC-EEC5A6C10046
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

Página: 1 de 1



APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
El presente documento Público
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. Quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. Y está revestido del sello/timbre de:
CERTIFICADO
6. el: 01 OCT 2015
5. EN PANAMÁ
7. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: *[Number]*
9. Sello/Timbre: *[Signature]*
10. Firma: *[Signature]*

ALWAYS SPRING FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **ALWAYS SPRING FOUNDATION**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis (52146), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis (2235936), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176923, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:



(1) Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios ajuicios y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconveniones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recusos juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercebimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejores posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisionados, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consistentes en lo favorable y recurriendo de los perjudicados, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzada, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativa, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que aliane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

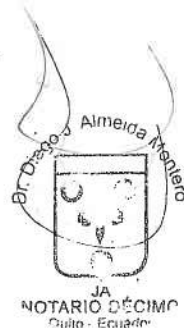
ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.
Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144
CERTIFICO:
Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s).

Panamá,
05 SEP 2012
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá



RAZÓN: De conformidad con la ley, se le otorga el presente CERTIFICADO que el número 05 SEP 2012, es igual al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.
Quito a, 22 JUL 2015
JA Dr. Diego J. Almirante Montero
NOTARIO DÉCIMO



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 10 5 SEP 2012

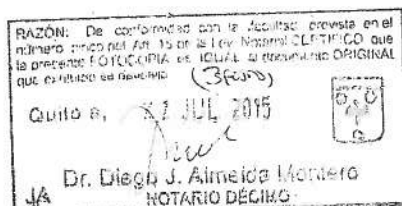
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "INMOMEGA CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, 09 de Julio del año dos mil quince, a las 11h00, en el domicilio de la Compañía ubicada en la Avenida 12 de Octubre s/n y Coruña esquina de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de la compañía "INMOMEGA CIA. LTDA.":

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano	641.913.00	US\$ 641,913.00	68%
Angelita del Rocío Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Sandra Maritza Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Eduardo Javier Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
María Fernanda Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
TOTAL	938829	US\$ 938,829.00	100,00%

Preside la Junta, la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, Presidenta de la Compañía y como tal Presidenta de la Junta, y actúa como Secretaria la Señora Mariana de Jesús Pastrano en su calidad de Gerente General de la Compañía y como tal secretaria de la Junta.

La Presidenta solicita a la Secretaria que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los socios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

CESION DE PARTICIPACIONES

En este momento la Presidenta pone en conocimiento de los socios, que los socios María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano, Angelita del Rocío Pastrano y Sandra Maritza Barrera Pastrano,

desean ceder la totalidad de sus participaciones a diferentes Fundaciones de Interés Privado.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General Extraordinaria y Universal por unanimidad de los socios **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización de las donaciones mencionadas con anterioridad, detalladas de la siguiente manera:

- AUTORIZAR** a María Fernanda Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Family Dream Foundation, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Sandra Maritza Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Eduardo Javier Barrera Pastrano, propietario de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado OLAMAR, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Angelita del Rocío Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Paseo La Primavera, equivalentes al 8 por ciento del capital social
- De igual forma se resuelve **AUTORIZAR** la realización de todos los trámites legales correspondientes en instituciones públicas, como privadas para la realización de estas CESIONES, incluyendo la realización de las **escrituras de cesión de participaciones** necesarias para la transferencia de las participaciones sociales.
- ACEPTAR** como nuevos socios de INMOMEGA CIA. LTDA. a las Fundaciones de Interés Privado: OLAMAR, PASEO LA PRIMAVERA ,

FAMILY DREAM FOUNDATION y ALWAYS SPRING FOUNDATION, como nuevos propietarios del 32 por ciento del capital social de la compañía. Por lo tanto los socios **ACEPTAN** de forma unánime la cesión de participaciones.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que una vez leída fue aprobada por unanimidad, firmando para constancia de ello los socios concurrentes.

La Presidenta procede a levantar la sesión a las catorce horas.-

GERENTE GENERAL
Mariana de Jesús Pastoraño

SECRETARIA DE LA JUNTA

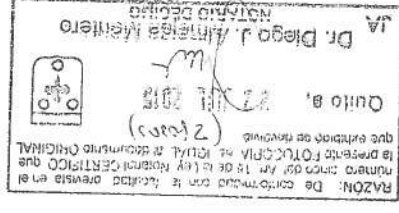
SOCIO
Eduardo Javier Barrera Pastoraño

SOCIA
Angelito del Rocío Barrera Pastoraño

SOCIA-PRESIDENTA
Sandra Mariana Barrera Pastoraño

PRESIDENTA DE LA JUNTA

SOCIA
María Fernanda Barrera Pastoraño



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y dos (22) de Julio del año dos mil quince.-

 **COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**

AB. MARIA FERNANDA AZANZA ARIAS

NUMERO: 1713919791

FECHA AFILIACION: 26/03/2008

FECHA EMISION: 16/09/2015

VENCIMIENTO: 31/12/2014



PRIMA DEL AFILIADO

1935

[illegible]

PICHINZA
QUITO
CANTON



Factura: 002-002-000015602



20151701037001427

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701037001427



TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2006	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00004291	

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	OTORGADO POR	
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
		CÉDULA	1711158137

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-07-2015	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701010P09140	

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

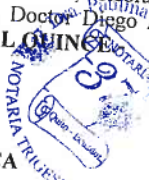


ESPACIO
EN
BLANCO

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOMEGA CIA. LTDA., celebrada el 24 de enero del 2006, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo.-
TOMO NOTA: De la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES: QUE OTORGA: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO: A FAVOR DE: FUNDACIÓN PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACIÓN OLAMAR, FUNDACIÓN ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACIÓN FAMILY DREAM FOUNDATION, celebrada el 22 de julio del 2015, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Almeida Montero.- Quito, a VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 63876


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	924
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:	
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA /QUITO /22/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 296.916 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1410 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 22/05/2007, TOMO: 138.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMG-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

Factura: 001-004-000003469

20151701010P09140

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P09140					
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PASTRANO MARIANA DE JESUS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1703553139	ECUATORIANA	CEDENTE	ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO, MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711158137	ECUATORIANA	APODERADO(A)	LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO OLAMAR
Natural	BARRERA PASTRANO MARIA FERNANDA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176931	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO FAMILY DREAM FOUNDATION
Natural	BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176915	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO PASEO LA PRIMAVERA
Natural	BARRERA PASTRANO SANDRA MARITZA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711176923	ECUATORIANA	APODERADO(A)	FUNDACION DE INTERES PRIVADO AL WAYS SPRING
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		296916 00					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

3 ESCRITURA NO.
4 FACTURA NÚMERO:

6 CESION DE PARTICIPACIONES
7 OTORGADA POR:

8 ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA
9 PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y
10 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO
11 A FAVOR DE:

12 FUNDACION PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACION OLAMAR,
13 FUNDACION ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACION FAMILY
14 DREAM FOUNDATION

15 CUANTIA: US\$ 296,916.00
16 DI 3 COPIAS

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
18 Ecuador, hoy, miércoles veintidós de julio del año dos mil quince;
19 ante mi Doctor Diego Almeida Montero, Notario Decimo del Cantón
20 Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de
21 la naturaleza y efectos del presente acto, las siguientes personas: en
22 calidad de **CEDENTES**, los señores María Fernanda Barrera Pastrano,
23 de estado civil casada, con capitulaciones matrimoniales, conforme
24 documento adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil
25 soltera, Eduardo Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero
26 con Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
27 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil

1 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales; todos estos
2 debidamente representados por la señora MARIANA DE JESUS
3 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
4 poder adjunto, los comparecientes son socios de la compañía
5 **INMOMEGA CIA. LTDA.**, y se encuentran debidamente autorizados
6 por la Junta General Universal Extraordinaria de socios celebrada el
7 día nueve de julio del año dos mil quince; y, en calidad de
8 **CESIONARIAS:** a) la Fundación de Interés Privado Olamar,
9 representada por su Apoderado Legal el señor Javier Eduardo
10 Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés Privado Family Dream
11 Foundation debidamente representada por su Apoderado Legal la
12 señora María Fernanda Barrera Pastrano; c) Fundación de Interés
13 Privado Paseo la Primavera debidamente representada por su
14 Apoderado Legal la señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano; y, d)
15 Fundación Interés Privado Always Spring representada por su
16 Apoderado Legal la señora Sandra Maritza Barrera Pastrano. Los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
18 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura
20 pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación
21 transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
22 cargo, sírvase insertar una que contenga la cesión de participaciones
23 de la compañía "**INMOMEGA CIA. LTDA.**", contenida al tenor de las
24 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
25 otorgamiento de la presente escritura, en calidad de **CEDENTES**, los
26 señores María Fernanda Barrera Pastrano, de estado civil casada,
27 con capitulaciones matrimoniales, conforme documento adjunto,
28 Sandra Maritza Barrera Pastrano, de estado civil soltera, Eduardo

1 Javier Barrera Pastrano, de estado civil casado pero con
2 Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
3 adjunto, y Angelita del Rocío Barrera Pastrano, de estado civil
4 casada pero con Capitulaciones Matrimoniales, todos estos
5 debidamente representada por la señora MARIANA DE JESUS
6 PASTRANO, en calidad Mandataria, conforme se desprende del
7 poder adjunto, los socios de la compañía **INMOMEGA CIA. LTDA.**, se
8 encuentran debidamente autorizados por la Junta General Universal
9 Extraordinaria de socios celebrada el día nueve de julio del año dos
10 mil quince; y, en calidad de **CESIONARIAS**: a) la Fundación de
11 Interés Privado Olamar, representada por su Apoderado Legal el
12 señor Javier Eduardo Barrera Pastrano, b) Fundación de Interés
13 Privado Family Dream Foundation debidamente representada por su
14 Apoderada Legal la señora María Fernanda Barrera Pastrano; c)
15 Fundación de Interés Privado Paseo la Primavera debidamente
16 representada por su Apoderada Legal la señora Angelita del Rocío
17 Barrera Pastrano; y, d) Fundación Interés Privado Always Spring
18 representada por su Apoderada Legal la señorita Sandra Maritza
19 Barrera Pastrano. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).**- La compañía
20 Inmomega Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública
21 otorgada el veinte y cuatro de enero de dos mil seis, ante el Notario
22 Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera,
23 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de mayo
24 de dos mil siete; **B).**- Mediante Junta General extraordinaria y
25 universal de socios celebrada el nueve de julio del año dos mil
26 quince cuya acta se adjunta como habilitante, los socios por
27 unanimidad decidieron autorizar la cesión de la totalidad de las
28 participaciones de los socios: María Fernanda Barrera Pastrano,

1 Eduardo Javier Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano y
2 Angelita del Rocío Barrera Pastrano, en los términos que se detalla
3 en el acta mencionada, a favor de las Fundaciones, "OLAMAR",
4 "ALWAYS SPRING", "FAMILY DREAM FOUNDATION" y "PASEO LA
5 PRIMAVERA"; **C)** Mediante Poder Especial, celebrado el día
6 veinticinco de junio del año dos mil quince, ante el Doctor diego
7 Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito, los señores
8 María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano,
9 Sandra Maritza Barrera Pastrano y Angelita del Rocío Barrera
10 Pastrano autorizan expresamente y otorgaron plenas facultades
11 legales para que la señora Mariana de Jesús Pastrano pueda a
12 nombre y representación de los mandantes Ceder todos bienes
13 muebles o inmuebles, incluyendo títulos valores, acciones y
14 participaciones de cualquier compañía en los cuales los mandantes
15 sean accionistas, o socios, y así mismo que la mandataria pueda
16 celebrar todo tipo de escrituras públicas para cumplir con este fin.
17 **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** En virtud de los
18 antecedentes expuestos, las socias de "**INMOMEGA CIA. LTDA.**",
19 ceden y transfieren de forma definitiva, todas sus participaciones
20 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía, de la
21 siguiente manera: **a.** La señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano,
22 debidamente representada en este acto por la señora Mariana de
23 Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que
24 mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la
25 Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION; **B.** La
26 señora Angelita del Rocío Barrera Pastrano, debidamente
27 representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano,
28 cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la

Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; C. La señora María Fernanda Barrera Pastrano, debidamente representada en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la Compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés Privado PASEO LA PRIMAVERA; y D. el señor Eduardo Javier Barrera Pastrano, debidamente representado en este acto por la señora Mariana de Jesús Pastrano, cede la totalidad de participaciones sociales que mantiene en la compañía INMOMEGA CIA. LTDA. a favor de la Fundación de Interés privado OLAMAR, detalladas de la siguiente manera:

SOCIO CEDENTE		SOCIO CESIONARIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Angelita del Rocío	Barrera Pastrano	Fundación Paseo la Primavera	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Sandra Maritza	Barrera Pastrano	Fundación Always Springs Foundation	74.229	US\$ 74.229.00	8%
Eduardo Javier	Barrera Pastrano	Fundación Olamar	74.229	US\$ 74.229.00	8%
María Fernanda	Barrera Pastrano	Fundación Family Dream Foundation	74.229	US\$ 74.229.00	8%
TOTAL			938.829	US\$ 296.916.00	36.00%

En virtud de lo anterior, las cesionarias de forma unánime aceptan expresamente las cesiones de participaciones efectuadas a su favor, y los cedentes declaran de forma unánime estar conformes con cesiones realizadas, y manifiestan que no existe deuda alguna por concepto de cesión de participaciones de la compañía

"INMOMEGA CIA. LTDA". CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: En virtud de las cláusulas precedentes, se establece que el nuevo cuadro de integración de capital de "INMOMEGA CIA. LTDA." será el siguiente:

SOCIO		PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano		641.913.00	US\$ 641.913.00	68%
Fundación Paseo la Primavera		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Always Springs		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Foundation			US\$ 74.229.00	
Fundación Olamar		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Fundación Family Dream		74.229	US\$ 74.229.00	8%
Foundation			US\$ 74.229.00	
TOTAL		938829	US\$ 938.829.00	100.00%

QUINTA.- ACEPTACION, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Conforme se hace referencia el Acta de Junta General de socios de la compañía INMOMEGA CIA. LTDA", las transferencias de participaciones se realizan por un total de doscientos noventa y seis mil novecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de esta escritura pública, será de cuenta de las cesionarias.SÉPTIMA.-AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan a la Abogada María Fernanda Azanza Arías, para que mediante su persona o cualquier otra que ella a su vez designe realice todos los actos legales tendientes a la perfección de esta escritura. OCTAVA.-CONTOVERSAS.- Los contratantes, para todos los efectos que se deriven de este contrato, fijan su domicilio en la ciudad de Quito, y en caso de controversias o diferencias derivadas del presente contrato, las partes las someten a resolución de un Tribunal

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y demás normas y preceptos. El tribunal estará integrado por un árbitro, y decidirán derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el aludo que expida el Tribunal Arbitro y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las Instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Fernanda Azanza Arias, con matrícula profesional once mil novecientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIANA DE JESÚS PASTRANO

C.C. 170 355 3139


SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

C.C.


MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

C.C. 170 3692 - 1


ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

C.C.


EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

C.C. 17115813 - 7


DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

El nota...

rio...

ESCRITURA No.

FACTURA NÚMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO

EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO

SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO

ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO

A FAVOR DE

MARIANA DE JESUS PASTRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

J.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de junio
del año dos mil quince, ante mí Doctor Diego Almeida Montero,
Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen por una parte los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus



propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los
podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES" .-Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
fotostática debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura
como documentos habilitantes; bien instruido por mí el Notario, en el
objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden,
libre y voluntariamente, me solicitan elevar a escritura pública el
contenido textual de la siguiente minuta de poder especial: **SEÑOR**
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar en calidad de la misma, una de PODER ESPECIAL, de
conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
OTORGANTES.- Interviene a la celebración de este instrumento, los
señores Angelita del Rocío Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento
adjunto, Sandra Maritza Barrera Pastrano, por sus propios y
personales derechos, de estado civil soltera, Eduardo Javier Barrera
Pastrano, por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado pero con capitulaciones Matrimoniales, según consta del
documento adjunto, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus
propios y personales derechos, de estado civil casada pero con
Capitulaciones Matrimoniales, según consta del documento adjunto
la señora, quienes para efectos de la presente escritura, se los

1 podrá denominar como "LOS PODERDANTES" o "MANDANTES",
2 quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 capaces en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**
4 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- los señores Angelita del Rocío Barrera
5 Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera
6 Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano, por sus propios y
7 personales derechos, están interesados en realizar un poder
8 especial a favor de la señora **MARIANA DE JESUS PASTRANO**, cuyo
9 número de cédula es UNO SIETE CERO TRES CINCO CINCO TRES UNO
10 TRES NUEVE (1703553139), para que esta pueda realizar los trámites
11 concernientes a los mencionados en la cláusula siguientes-
12 **CLÁUSULA TERCERA: PODER :** Los Mandantes, los señores Angelita
13 del Rocío Barrera Pastrano, Sandra Maritza Barrera Pastrano,
14 Eduardo Javier Barrera Pastrano, y María Fernanda Barrera Pastrano,
15 manifiestan, que mediante el presente instrumento público, al cual
16 proceden libre y voluntariamente, tiene a bien conferir como
17 efectivamente confieren, PODER ESPECIAL, tan amplio y suficiente
18 cual en derecho se requiere a favor de la señora **MARIANA DE**
19 **JESUS PASTRANO**, para que en calidad de MANDATARIA O
20 APODERADA, pueda realizar todo tipo de trámite necesario para que
21 con poder pleno pueda realizar la cesión de nuestras
22 participaciones de las compañías INMOMEGA CIA. LTDA, COMERCIAL
23 SHALOMEMPRES SERVICIOS Y COMERCIO CIA. LTDA, COMERCIAL
24 MUBAP CIA. LTDA Y REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA XAMI
25 S.C.C., en las que somos socios, suscribiendo las escrituras públicas
26 de cesión de participaciones, pudiendo incluso ceder la totalidad
27 de las participaciones que poseemos en estas a cualquier persona
28 natural o jurídica. Usted señor Notario, se dignará agregar las



14
15
16 Angelita del Rocío Barrera Pastrano
17 C.C. 17112 6915

18
19
20
21 María Fernanda Barrera Pastrano
22 C.C. 17112 6931
23
24
25
26 Eduardo Javier Barrera Pastrano
27 C.C. 17115 8137
28

1 demás cláusulas que considere de estilo, a fin de que la misma
2 adquiriera la calidad de fehaciente instrumento público. **HASTA AQUÍ**
3 **LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que
4 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor
5 legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus
6 partes, minuta que está firmada por la Ab. María Fernanda Azanza,
7 cuya Matrícula Profesional No. Once mil novecientos treinta y cinco
8 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
9 presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
10 en la ley notarial; y, leida que le fue al compareciente por mí el
11 Notario, se ratifica en su contenido y para constancia firma en
12 unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Sandra Maritza Barrera Pastrano

C.C. 1711176923



Diego
DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO



El nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA:
DIRECCION NACIONAL DIRECCION PROVINCIAL
Y SE LO CONTIENE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

No. 0101

CERTIFICO
Que es fiel copia que se conforma al Art. 9 de la Ley del Sistema de Registros Públicos, en el Art. 122 de la Ley de Registro Civil y Cédulas, que se conforma a la Ley de Registro Civil y Cédulas.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

Dr. Diego J. Alvarado Montiel
NOTARIO DECIMO
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
QUITO - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Año 5A Pág. 326 Acta 1948
En QUITO del mes de SEPTIEMBRE del dos mil CINCO, hoy día VEINTE Y DOS de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil
extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO nacido en QUITO-PICHINCHA el 27 de ABRIL de 1978 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171115813-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RITA SILVANA RUBIO HERNANDEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 10 de OCTUBRE de 1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171400174-8 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de MILTON GERARDO RUBIO y de MARIA SILVIA HERNANDEZ
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 22 SEPTIEMBRE 2005
En este matrimonio reconocieron a su hij llamado mlt/a

OBSERVACIONES:

ESTE MATRIMONIO PRESENTA CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

FIRMAS:

A hand-drawn diagram of a kidney. It shows the outer capsule, the renal cortex, the renal medulla with pyramids, and the renal pelvis leading to the ureter.

17 JULIO 1972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1972

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDAD DE
GUAYAS
CANTON GUAYAS
BARRIO PASTIZALES
SANTORA MARITZA
MARTINEZ
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
HOLANDA DEL ECUADOR 1974-02-05
MACONVIVIDAD BOLIVARIANA
SEXO F
CIUDAD DE SOLITERO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día 05 de marzo de mil novecientos noventa y siete, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

tiende la presente acta del matrimonio de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA, nacido en QUITO, el 04 de SEPTIEMBRE de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula N° 0201168721, domiciliado en QUITO, profesión EMPLEADO PRIVADO, estado anterior DIVORCIADO, hijo de JOSE PILATAI y de MARIA COLOMA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, nacida en QUITO PICHINCHA, el 17 de JULIO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° 1711176916, domiciliada en QUITO, hija de ANGEL BARRERA y de MARIANA PASTRANO.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 10 DE MARZO DE 1997.
En este matrimonio concuerdan a su hijo...

OBSERVACIONES:
EN EL PRESENTE MATRIMONIO PRESENTE CAPITULACIONES PATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

FIRMAS:

29 ENE 2014

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censalización, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

Copia Integral Nacimiento ☐ Copia Integral Matrimonio ☐ Copia Integral Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez cuya copia se archiva. de de 1.9.....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva. de de 1.9.....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva. con fecha de de 1.9.....

Jefe de Oficina

RAZON: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 93 de la Ley Informativa del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 206 de fecha 16 de Agosto de 1997, los señores VICENTE XAVIER PILATAI COLOMA y ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, celebraron capitulaciones matrimoniales en la CIUDAD DE QUITO, de fecha 6 de Marzo de 1997, el documento que se archiva con el N° 0201168721, el 10 de Marzo de 1997. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO.

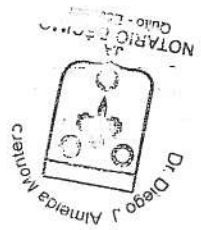
29 ENE 2014

CERTIFICO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censalización, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALIZACION



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a **VEINTE Y CINCO** de **JUNIO** del año dos mil quince.-

JA Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO

Quito a, **22 JUL 2015**

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente **COMPLUSA** es igual a COPIA CERTIFICADA que exhibida es devolvió

037
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1703553139**
PASTRANO MARIANA DE JESUS

REGISTRO NACIONAL DE VOTACIONES
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

008
NÚMERO DE CERTIFICADO: **008 - 0081**
1711158137

PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1707289**
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1707289**
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1707289**
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA

1707289
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1707289**
PASTRANO MARIANA DE JESUS
CANTÓN QUITO
PICHINCHA



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2015.03.20 19:13:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

119642/2015 (0) DE FECHA 20/03/2015

FUNDACION OLAMAR
TIPO DE SOCIEDAD: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURIDICA) FOLIO Nº 50883 (U) DESDE EL MARTES, 15 DE MAYO DEL
2012

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

TESORERO: LEONARDO LOPEZ
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S
MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN
MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO
MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ
PRESIDENTE: ROBERTO ESCOLAN
SECRETARIO: ROSIBETH ESCUDERO
AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION SALVO QUE
SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARA
A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 20 DE MARZO DE 2015 A LAS 06:54
P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yadinel Ortega Gonzalez

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 21 MAR 2015 5 de

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19.319

9 Sello/Timbre 10 Firma Yadinel Ortega Gonzalez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



FUNDACION OLMAR
RATIFICACION DE PODER

Yo, **MELISSA BELIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de **FUNDACION OLMAR**, Fundación de Interés Privado debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha: cincuenta mil ochocientos ochenta y tres (50883), Documento: dos millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2172444), por este medio:

PRIMERO: Ratifico el Poder General otorgado el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), a favor del señor **EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 171158137, por medio del cual se le facultó para que pudiese actuar en nombre y representación de la Fundación, gozando de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levantar actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clase y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales



personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, tercerías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimiento, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión



gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar, hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

FUNDADOR,

ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.
Representada por Melissa Bellido



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-SGS-985
CERTIFICO:
Que la(s) firme(s) anterior(es), ha(n) sido reconocido(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firme(s) es (son) autógrafo(s).

Panamá, 21 MAR 2015

Testigos

LIC. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de SEPTIEMBRE del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en-
 icado la presente esta del matrimonio de :
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ROBERTO EDUARDO MUGARSEL HERNANDEZ nacido en
 AMBA GUAYACAN el 07 de SEPTIEMBRE de 19..83 de nacionalidad ECUATORIANA de
 profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 0603557471 domiciliado en QUITO de
 estado anterior SOLTERO hijo de ROBERTO ANTONIO MUGARSEL y de
 FABIOLA HERNANDEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO nacida en QUITO/PICHINCHA el 21 de
 LAYO de 19..82 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con
 cédula N° 1711176931 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
 hija de ANGEL EDUARDO BARRERA y de MARIANA DE JESUS PASTRANO
 LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE del 2006
 p este matrimonio reconocieron a su... hij... Nombre.....



OBSERVACIONES:

SE REALIZAN LAS DECLARACIONES MATRIMONIALES CELEBRADAS EN LA NOTARIA DECIMO SEKTA DEL CANTON QUITO
 EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

TRMAS :

[Signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el
 número cincuenta y tres de la Ley Notarial CERTIFICO que
 la presente FOTOCOPIA es VERDADERA y auténtica ORIGINAL
 que se ha sido de conformidad
 QUITO E. 02 JUL 2015
 Dr. Diego J. Almeida Montero
 NOTARIO DECIMO

Año..... Inm..... Pvg..... Acta.....
 Dts ☐ Divs ☐ Mixto ☐
CERTIFICO
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
 al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
 de Datos Públicos, en concordancia con el
 Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
 y Cédulación, que reposa en el archivo:
 Físico ☐ Electrónico ☐
 DIRECCION NACIONAL ☐
 DIRECCION PROVINCIAL ☐
 JEFATURA PROVINCIAL ☐
 JEFATURA DE AREA ☐
 DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
 REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2.9 ENE 2014

FAMILY DREAM FOUNDATION

Yo, MELISSA BELLIDO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de
 identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-
 229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND
 FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la
 República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la
 Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un
 millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la
 Fundación de Interés Privado denominada **FAMILY DREAM FOUNDATION**, Fundación de
 Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público
 de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho (52148), Documento: dos
 millones doscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos (2235962), desde el
 veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a
 favor de la señora **MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de
 edad, portadora del pasaporte número 1711176931, para que pueda actuar en nombre y
 representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o
 públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del
 extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así
 como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles,
 semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera
 en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la
 Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás
 figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o
 sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la
 Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres,
 créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el
 precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos
 cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en
 bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases,
 recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y
 suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
 Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratitia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas de y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y acciones de toda clase, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejerce todos los derechos que emanan de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:

Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaración de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, diligencias sobre declaración de legitimidad de pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercercías, interdictos, incidente, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaración, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones, pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, juicios y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, pnsiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, ya para que haga y mejores posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, constituyendo lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que aliene, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.





DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Bellido
Melissa Bellido
Representante Legal

Yo Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s).

Panamá, 05 SEP 2012

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Testigos Cédula

[Firma]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Roberto R. Rojas*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y este revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panama 6 el día 10 SEPT 2012

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53573

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el
número once del Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que
la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL
que exhibió el notario. (36593)
Quito a 22 JUL 2015
Dr. Diego J. Almeida Montero
JA NOTARIO DÉCIMO



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:57:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337536

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431614/2015 (I) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

FAMILY DREAM FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACIÓN
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 52148 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROBERTH ESCUDERO

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: JULIO CEDENO

MIEMBRO: ROSEBETH ESCUDERO

MIEMBRO: JULIO CEDENO

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL
EL PROTECTOR ORDENARA A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00) AMERICANOS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

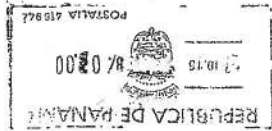
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA PROVINCIA PANAMA

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:22 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMA

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: *Edmundo Robinson*

3. quien actúa en calidad de: *Presidente*

4. y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5. EN PANAMA

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: *52148*

9. Sello/timbre: *05 OCT 2015*



CIDUDADANIA 171117691-5
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
17 JULIO 1972
014- 0267 10594 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



ECUATORIANA**** V444414442
CASADO VICENTE XAVIER PILATAXI COLONA
SECUNDARIA BIPLERADO PRIVADO
ANGEL EDUARDO BARRERA
NARIANA DE JESUS PASTRANO
QUITO 10/12/2003
10/12/2015

0875810



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009
009 - 0189 1711176915
NUMERO DE IDENTIFICACION CEEC
BARRERA PASTRANO ANGELITA DEL ROCIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	1
QUITO		
CANTON	PARRAJANA	2,000

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Público de Panamá
FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2015.10.01 13:39:23 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 337539

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431611/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION
TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 52140 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO
DE 2012
- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:
FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES

PRESIDENTE: ROSIBETH ESCUDERO

SECRETARIO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROSIBETH ESCUDERO

MIEMBRO: LIZA BOZZI

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
FUNDACION SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR PARA LO CUAL EL
PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDA CON EL

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:18 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por

3. quién actúa en calidad de:

4. y está revestido del sello/umbr de:

5. EN PANAMÁ

6. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número

9. Sello/Umbr

10. Firma:

594037

PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada PASEO LA PRIMAVERA FOUNDATION, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta (52140), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés (2235823), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176915, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo de la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, mantenga o imponga estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y

con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y en representación de la Fundación usará las

judiciales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestato, testamentos, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retratos, interdictos, indulto, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en todas las instancias de los negocios ajuizados y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(11) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(111) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y Autoridades Competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querrelas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibición o declaratoria, recuse jueces y toda clase de acciones y de excepciones; citaciones, emplazamientos, requerimientos, notificaciones, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos, de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejor posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que expida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrato y la representante en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencia, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, continúe lo favorable y recurriendo de los perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, suplica, queja, alzadas, de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el domicilio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnación los que de contrario se establezcan, para que allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querrelas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, imputar y hacer efectivas tasaciones de cosas

SECRETARÍA
DE
ADMINISTRACIÓN
Y
FISCALÍA



DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO: Para que sustituya, ceda o delegue en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la persona o personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.



Melissa Ballido
Representante Legal

Yo Ldo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer es (son) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

Panamá, 05 SEP 2012
Notarios Cédula



..... de 1.9.....

Jeite de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

2) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez cuya copia se archiva.
..... con fecha

f) Tele da Câmara

[illegible]

University of Illinois at Chicago
Department of Psychology

Ann..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dns [] Lfns [] Modo []

C E R T I F I C A T E

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Personales, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Certificación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION REGIONAL	☐
DIRECCION PROVINCIAL	☐
JEFATURA CANTONAL	☐
JEFATURA DE AREA	☐

~~SECRETADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE~~
~~REGISTROS CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN~~

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número once del Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibió al otorgar.

Quello a. 22 JUL 2015

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO PÚBLICO

REPUBLICA DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de FLORES hoy día 11 de mayo de mil novecientos

tienda la presente nota del participante de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATANTE: VICENTE XAVIER PILATAZI SOLOMON
GUARANDA BOLIVAR el 04 de SEPTIEMBRE de 1970 de nacionalidad BOLIVIANA
profesión EMPLEADO PRIVADO con Código N° 0201168721
establecimiento DI VENTAS domicilio en SUÑO
ALFONSO XAVIER hijo de JOSE PILATAZI

ANGELITA DEL ROSO BARRERA PASTORANO

JULIO 17 11178916 de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE

Cedula N° 10000000000000000000 domiciliada en BOGOTÁ de estado anterior SOLTERA
hija de ANGEL BARRERA y de ERINCE PEREZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 10 DE MARZO DE 1997

En este matrimonio concubieron a su... hij... Homay

EN EL MUNICIPIO DE MARCONIO PRESENTE CAPITULACIONES LAFILLOSALES CEMENTO
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MARCONIO PRESENTE CAPITULACIONES LAFILLOSALES CEMENTO
CON FECHA 10 DE MARZO DE 1907

FIRMAS:

© 2006 Pearson Education, Inc. All rights reserved.
Published by Pearson Education, Inc., New York, NY.

Ano..... Tomo..... Pag..... Acta.....
 Ods. ☐ Dltvs. ☐ Mirts ☐

C E R T I F I C A T E

Que es fol copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Publicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro, Ley de Identificación y Cederación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Eléctrico ☐

DIRECCION NACIONAL	☐
DIRECCION PROVINCIAL	☐
EFATURA CANTONAL	☐
EFATURA DE AREA	☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GEN. DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

Copia Integra ☐ Copia Integra ☐ Copia Integra ☐

Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐



Registro Público de Panamá
Firmado por: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
Fecha: 2015.10.01 13:54:19 -05:00
Motivo: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

337537

CERTIFICADO DE FUNDACIÓN

CON VISTA A LA SOLICITUD

ENTRADA 431613/2015 (O) DE FECHA 01/10/2015

QUE LA FUNDACIÓN

ALWAYS SPRING FOUNDATION

TIPO DE FUNDACIÓN: FUNDACION

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO Nº 52146 (U) DESDE EL MIÉRCOLES, 29 DE AGOSTO DE 2012

- QUE LA FUNDACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS MIEMBROS SON:

FUNDADOR: ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S

MIEMBRO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: ROBERTO ESCOLAN

PRESENTE: LIZA BOZZI

TESORERO: ROBERTO ESCOLAN

SECRETARIO: LEONARDO LOPEZ

MIEMBRO: LIZA BOZZI

AGENTE RESIDENTE: SOBERON Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA FUNDACION, SALVO QUE SEA REMOVIDO O REEMPLAZADO POR DECISION DE EL PROTECTOR, PARA LO CUAL EL PROTECTOR ORDENARÁ A EL CONSEJO DE LA FUNDACION Y A EL FUNDADOR QUE PROCEDAN CON E

- QUE SU PATRIMONIO ES 10,000.00 DOLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION ES DE DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 (US\$10,000.00)

AMERICANOS.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 01:20 PM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

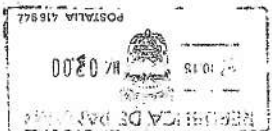
Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Identificador Electrónico: 58AF8081-5208-47EF-A0CC-EEC5A6C10046
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000

Página: 1 de 1



APOSTILLE
Convention de La Haye du 5 octobre 1961
1. País: PANAMÁ
El presente documento público
2. Ha sido firmado por: *[Signature]*
3. Quién actúa en calidad de: *[Signature]*
4. Y está revestido del sello/timbre de: *[Signature]*
CERTIFICADO
5. EN PANAMÁ
6. el 01 OCT 2015
7. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: *[Signature]*
9. Sello/Timbre: *[Signature]*
10. Firma: *[Signature]*

ALWAYS SPRING FOUNDATION

Yo, **MELISSA BELLIDO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinueve-dos mil setecientos treinta y uno (8-229-2731), en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRATION AND FOUNDATION SERVICES S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de la República de Panamá e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha: quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro (571494), Documento: un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (1149743), **FUNDADOR** de la Fundación de Interés Privado denominada **ALWAYS SPRING FOUNDATION**, Fundación de Interés Privado, debidamente constituida e inscrita en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha: cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis (52146), Documento: dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis (2235936), desde el veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), por este medio otorgo Poder General a favor de la señora **SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO**, mujer, ecuatoriana, mayor de edad, portadora del pasaporte número 1711176923, para que pueda actuar en nombre y representación de la Fundación, y pueda gozar de amplias facultades entre las que se detallan:

PRIMERO: Ejercer la Representación Legal de la Fundación ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo Autoridades Judiciales y Administrativas de la República de Panamá, y del extranjero.

SEGUNDO: Manejar en su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a la Fundación, así como administrar y gobernar los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la Fundación posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en cualquier parte del mundo.

TERCERO: Instruir y ordenar las actuaciones del Consejo la Fundación.

CUARTO: Nombrar y sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de la Fundación, así como también nombrar al Protector, Asesores Financieros, Auditores y demás figuras que requiera la Fundación.

QUINTO: Transferir, cuando lo estime conveniente, la Fundación a otra Jurisdicción.

SEXTO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la Fundación por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

SEPTIMO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

OCTAVO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación



con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

NOVENO: Para que pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

DECIMO: Para que pueda solicitar y convenir, por cuenta de la Fundación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

DECIMO PRIMERO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

DECIMO SEGUNDO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

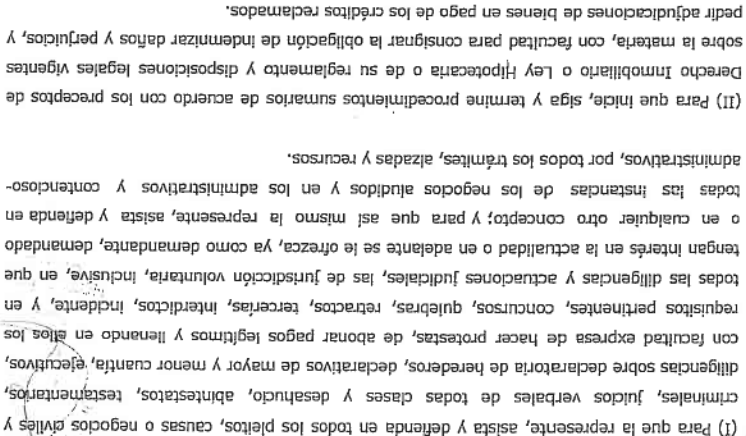
DECIMO TERCERO: Para que pueda comprar, aceptar, permutar y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles o civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clases, nacionales y extranjeros, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Para que tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la Fundación, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO QUINTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la Fundación o en nombre de ésta, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier otra forma transformar activos de la Fundación, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la Fundación.

DECIMO SEXTO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO SEPTIMO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Fundación, usará las siguientes:



(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

todas las instancias de los negocios sociales y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(1) Para que la representante, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de deshucido, abintestatos, testamentosarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarados de mayor y menor cuantía, ejecutorios, diligencias sobre declaratorias de herederos, concurtos, quiebras, retratos, terceros, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tengan interés en la actualidad o en adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandado o en cualquier otro concepto; y para que así mismo la representante, asista y defienda en

[illegible]

Panamá, cuatro (4) de septiembre de dos mil doce (2012).

presente poder a favor de la persona o por sustituciones cuando lo considere oportuno.

DECIMO NOVENO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueran menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tenga por conveniente, incluyendo vender, enajenar, permutar, hipotecar o de cualquier forma transformar activos de la Fundación, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

DECIMO OCTAVO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna.

ADMINISTRATION AND FOUNDATION
SERVICES S.A.

SERVICES S.A.

~~Melissa Bell~~
~~Representative Legal~~

Yo Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

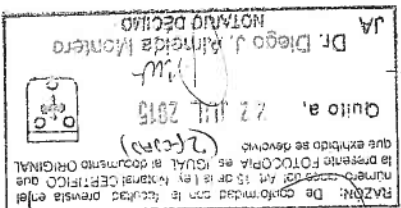
Que he coteado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la Cédula del firmante y a nuestro parecer (es) igual (es), por lo que la (s) consideramos auténtica (s)

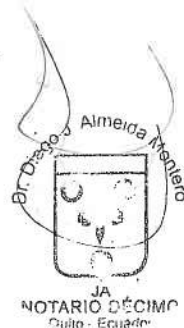
05 SEP 2017

Testigos Cédula

Testigos Cedentes

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26





APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día 10 5 SEP 2012

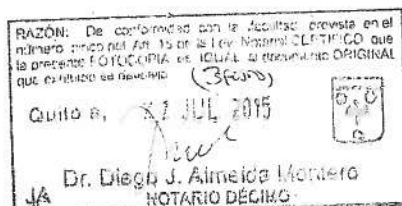
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre 10 Firma



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "INMOMEGA CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, 09 de Julio del año dos mil quince, a las 11h00, en el domicilio de la Compañía ubicada en la Avenida 12 de Octubre s/n y Coruña esquina de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios de la compañía "INMOMEGA CIA. LTDA.":

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Mariana de Jesús Pastrano	641.913.00	US\$ 641,913.00	68%
Angelita del Rocío Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Sandra Maritza Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
Eduardo Javier Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
María Fernanda Barrera Pastrano	74.229	US\$ 74,229.00	8%
TOTAL	938829	US\$ 938,829.00	100,00%

Preside la Junta, la Señorita Sandra Maritza Barrera Pastrano, Presidenta de la Compañía y como tal Presidenta de la Junta, y actúa como Secretaria la Señora Mariana de Jesús Pastrano en su calidad de Gerente General de la Compañía y como tal secretaria de la Junta.

La Presidenta solicita a la Secretaria que se constate el quórum y se elabore la correspondiente lista de asistentes, hecho lo cual y con la presencia del 100% del capital social, los socios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, la misma que se instala con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

CESION DE PARTICIPACIONES

En este momento la Presidenta pone en conocimiento de los socios, que los socios María Fernanda Barrera Pastrano, Eduardo Javier Barrera Pastrano, Angelita del Rocío Pastrano y Sandra Maritza Barrera Pastrano,

desean ceder la totalidad de sus participaciones a diferentes Fundaciones de Interés Privado.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General Extraordinaria y Universal por unanimidad de los socios **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización de las donaciones mencionadas con anterioridad, detalladas de la siguiente manera:

- AUTORIZAR** a María Fernanda Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Family Dream Foundation, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Sandra Maritza Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado ALWAYS SPRING FOUNDATION, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Eduardo Javier Barrera Pastrano, propietario de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado OLAMAR, equivalentes al 8 por ciento del capital social.
- AUTORIZAR** a Angelita del Rocío Barrera Pastrano, propietaria de 74.229 participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, para que CEDA la totalidad de sus participaciones a la Fundación de Interés Privado Paseo La Primavera, equivalentes al 8 por ciento del capital social
- De igual forma se resuelve **AUTORIZAR** la realización de todos los trámites legales correspondientes en instituciones públicas, como privadas para la realización de estas CESIONES, incluyendo la realización de las **escrituras de cesión de participaciones** necesarias para la transferencia de las participaciones sociales.
- ACEPTAR** como nuevos socios de INMOMEGA CIA. LTDA. a las Fundaciones de Interés Privado: OLAMAR, PASEO LA PRIMAVERA ,

FAMILY DREAM FOUNDATION y ALWAYS SPRING FOUNDATION, como nuevos propietarios del 32 por ciento del capital social de la compañía. Por lo tanto los socios **ACEPTAN** de forma unánime la cesión de participaciones.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que una vez leída fue aprobada por unanimidad, firmando para constancia de ello los socios concurrentes.

La Presidenta procede a levantar la sesión a las catorce horas.-

Gerente General
Mariana de Jesús Pastirano

SECRETARIA DE LA JUNTA

Socio
Eduardo Javier Barrera Pastirano

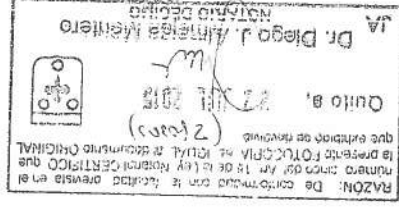
Socio

Socia
Angelito del Rocio Barrera Pastirano

Socia-Presidenta
Sandra Mariana Barrera Pastirano

PRESIDENTA DE LA JUNTA

Socia
Marta Fernanda Barrera Pastirano



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo de Cantón Quito.

Se otorgó ante mí DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a veinte y dos (22) de Julio del año dos mil quince.-

 **COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA**

AB. MARIA FERNANDA AZANZA ARIAS

NUMERO: 1713919791

FECHA AFILIACION: 26/03/2008

FECHA EMISION: 16/09/2015

VENCIMIENTO: 31/12/2014



PRIMA DEL AFILIADO

1935

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICIA
 037 - 0208
 1703553139
 PASTRANO MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 RUMPA MESA
 DAVION
 REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 170355313 9
 PASTRANO MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 ECATORIANA
 CASADO
 ANGEL EDUARDO
 BARRERA

BACHILLERATO
 COMPARANTE
 PASTRANO CARMEN AMELIA
 QUITO
 2014-10-17
 2024-10-17

2014-10-17
 2024-10-17



Factura: 002-002-000015602



20151701037001427

Dra. Paulina Auquilla Fonseca

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20151701037001427



TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-01-2006	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	00004291	

OTORGANTES			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	OTORGADO POR	
BARRERA PASTRANO EDUARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
		CÉDULA	1711158137

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES	TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-07-2015	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20151701010P09140	

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

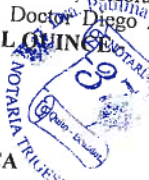


ESPACIO
EN
BLANCO

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOMEGA CIA. LTDA., celebrada el 24 de enero del 2006, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo.-
TOMO NOTA: De la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES: QUE OTORGA: ANGELITA DEL ROCIO BARRERA PASTRANO, EDUARDO JAVIER BARRERA PASTRANO, SANDRA MARITZA BARRERA PASTRANO Y MARIA FERNANDA BARRERA PASTRANO: A FAVOR DE: FUNDACIÓN PASEO LA PRIMAVERA, FUNDACIÓN OLAMAR, FUNDACIÓN ALWAYS SPRINGS FOUNDATION Y FUNDACIÓN FAMILY DREAM FOUNDATION, celebrada el 22 de julio del 2015, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Almeida Montero.- Quito, a **VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 63876


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44189
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	924
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA /QUITO /22/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 296.916 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DE LOS CESIONARIOS.-SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1410 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 22/05/2007, TOMO: 138.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DIA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE